



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

2011 ABR 19 AM 10:35

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DEL TITULAR

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 405 /2011

ACUSAR

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil once.

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, y

11/50/51

OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS 14 ABR 2011 RECIBO CARMEN HORA 12:18

RESULTANDO

1.- Que el veintiséis de noviembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], Representante Legal de COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal de la citada Secretaría.

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2332/2010 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, esta Autoridad admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se solicitó rindiera informe previo en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el monto

Handwritten marks and initials

15/4/11

[REDACTED]

10176



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado, en el caso de recursos federales, señalara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondía, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, así también los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica de la promovente, así como en su caso, los datos generales de la ganadora en el entendido de que en caso de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad, esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la misma, se ocasionaría perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en las que se apoyarían sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área Convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal de la citada Secretaría.

3.- Que el tres de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/23346/2010, de la misma fecha, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, indicando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de la ganadora, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló:

“... dentro del procedimiento licitatorio consolidado participaron:

- *El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública,*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00177

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- *La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) que es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, y*
- *La Dirección General de Radio Educación, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.*

Por lo que se considera la suspensión del procedimiento de licitación 0001100-021/10, dicha resolución tendría una repercusión directa en los organismos mencionados, de los cuales esta Secretaría es cabeza de sector.

Asimismo, conforme a la normatividad presupuestal, los recursos destinados para 2010, no podrán ejercerse en un ejercicio fiscal distinto a aquel para el que son autorizados y por ende, los montos que corresponden al presente, no se podrían ejercer con posterioridad a lo calendarizado para entrar en operación el servicio contratado, con los efectos negativos que tal hecho traería, no solo a la SEP y los órganos mencionados, sino a las finanzas públicas en general.

Más aún, porque los hechos que fundan las pretensiones del inconforme, corresponden a apreciaciones subjetivas del promovente, cuya repercusión tendría un daño mayor y de difícil reparación."

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2487/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./23346/2010, de la misma fecha, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dadas las manifestaciones del área convocante acordó no decretar la suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio nos ocupa, pues se trataba de hechos consumados.

5.- Que mediante el oficio número 11/OIC/RS/2488/2010 de ocho de diciembre de dos mil diez, se corrió traslado a **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, con la copia simple del escrito de inconformidad promovido por **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio, para que manifestara por escrito, lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que transcurrido dicho plazo se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

6.- Que el nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/23809/2010 de la misma fecha, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Convocante, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despesas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal.

7.- Que mediante proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho de **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, a manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que estimara convenientes en el expediente de inconformidad que nos ocupa.

10.- Que mediante proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la convocante y la inconforme **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.**, probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

11.- Que por proveído de veintinueve de diciembre de dos mil diez, esta resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.** y **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serían tomados en cuenta al momento de dictar la resolución.

12.- Que por proveído de cinco de enero de dos mil once, se decretó precluido el derecho de **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.** y **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

13.- Que el once de enero dos mil once esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emita la resolución correspondiente, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00179

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 65, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.:**

1) Copia fotostática del acta de fallo de veintitrés de noviembre de dos mil diez emitida en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal.

Documental que se tuvo por admitida mediante acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, teniéndose por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

2) Impresión de la pantalla "servicios de consulta externa sobre información de marcas - MARCANET" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, respecto de la marca "SULKA" en la que se observan siete números de registro que son 446935, 416039, 421380, 416040, 431873, 414862 y 414863.

10180



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

3) Seis impresiones obtenidas en la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los datos de los expedientes 446935, 416039, 421380, 416040, 431873, 414862 y 414863, las cuales son tomadas en consideración en la presente resolución.

Información generada por medios electrónicos que se admitió en términos del artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria según lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniéndose por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

Respecto de la prueba marcada con el numero 4) instrumental de actuaciones, es de señalar, que el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello esta Autoridad al momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la prueba número 5) consistente en la presuncional en su doble aspecto debe precisarse que respecto a la legal, no existe disposición normativa que establezca presunción a favor de la inconforme, por lo que se refiere a la presunción humana, de las actuaciones que obran en autos no se desprende en forma alguna que favorezca a los intereses de la misma.

En cuanto a las documentales consistentes en los empaques de las muestras físicas marcadas con los números 6) y 7), estas son tomadas en consideración en la presente resolución, con apoyo en lo dispuesto por los criterios jurisdiccionales que se transcriben a continuación:

*“Novena Época
Registro: 184904
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.5 K
Página: 1052*

DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS. DIFERENCIAS.

Los documentos, tal como se indica en la tesis sustentada por este Tribunal Colegiado bajo el rubro: "PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.", son toda cosa



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; en tanto que los instrumentos se refieren exclusivamente a los escritos, ya sean públicos o privados, por lo que éstos son sólo una especie del género. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Nota: La tesis citada aparece en la página 1118 de esta misma publicación.

Novena Época
Registro: 184814
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.4 K
Página: 1118

PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua."

10182



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Pruebas que se tuvieron por admitidas mediante proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, teniéndose por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales son valoradas por esta autoridad de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando III de la presente determinación.

Asimismo, la inconforme al escrito inicial anexó la documentación siguiente:

Original del acuse de recibo de la relación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, signada por el ciudadano [REDACTED] representante legal de la empresa inconforme COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en la cual se detallan los treinta y dos productos que contiene la muestra de la despensa ofertada por dicha persona moral, la cual en el lado superior derecho de la primera foja, se encuentra signada de recibo por el ciudadano [REDACTED] en la misma fecha.

Impresión del formato de acuse de recibo de documentos requeridos relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, a nombre del licitante COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Documentales que se por su propia y especial naturaleza han quedado desahogadas y se tomarán en cuenta al emitirse la presente resolución.

La convocante por su parte ofreció seis legajos constantes de dos mil seiscientos noventa y seis fojas en copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

En cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, ofrecida por el área convocante es de referir que el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, esta autoridad al momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

90183

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

III.- Del análisis de los documentos y argumentos presentados por la inconforme **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.**, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Convocante, esta resolutora arriba a las siguientes conclusiones:

A) Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme realizadas en el hecho "PRIMERO" del capítulo denominado "V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad", la accionante señala como omisión y abstención de descalificar las proposiciones que se encontraban en el supuesto previsto en el numeral 10.1.12 de la convocatoria (lo transcribe), argumentando que la convocante no descalificó las proposiciones que no se presentaron foliadas, como se desprende de la simple lectura del Acta de Fallo supuesto en el que se encuentra la propuesta de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., que a su decir de forma irregular, errónea y contraria al marco jurídico, le fue adjudicado el contrato derivado de la licitación pública que nos ocupa.

La convocante en su informe circunstanciado, respecto a este punto en síntesis manifestó que es cierto que en la convocatoria se señaló como motivo de descalificación las propuestas que no estuvieran foliadas, sin embargo, derivado de una resolución emitida por esta resolutora en la que se ordenó la reposición del acto de diversa licitación, la convocante con la finalidad de no reiterar la misma situación y continuar cumpliendo con lo señalado por esta Autoridad Administrativa no ha desechado ninguna proposición por no estar foliada.

Se tiene que en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, misma que obra agregada a fojas 1 a 28 del Anexo que acompañó concediéndole pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, en el numeral 10. Descalificación de proposiciones, estableció lo siguiente:

"DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES.

10. La convocante procederá a descalificar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos: al informe rendido por la convocante por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II; 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones,

70184



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado,

(...)

10.1.12. *Cuando las propuestas técnicas y económicas no se apeguen a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que invariablemente deberán presentar sus propuestas foliadas en todas y cada una de las hojas de sus propuestas."*

En el acta instrumentada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, con motivo del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, el cual obra en copia certificada como parte del informe rendido por la convocante en su oficio 712.2/23809/2010, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la cual se integraron las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los participantes, se advierte que efectivamente la empresa BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., no folió su propuesta técnica ni económica.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es del tenor siguiente:

"Artículo 50.- *La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 00185

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

De lo anterior, esta Autoridad Administrativa advierte que si bien es cierto el artículo 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que lo conforman y que dicha previsión efectivamente se encuentra exigida en la convocatoria antes precisada, al establecerse su falta en el punto 10.1.12 como motivo de descalificación, también es cierto que en el tercer párrafo de ese mismo artículo, se establecen dos supuestos en que la convocante no puede desechar una propuesta por no encontrarse debidamente foliada, a saber: el primero, en caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad y el segundo supuesto, en caso de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición, o con los documentos distintos a la misma.

Aunado a lo expuesto, es de señalar que acorde a lo establecido en el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no son objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, aquellas condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia de su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones; por tanto, en el caso que nos ocupa si bien las propuestas técnica y económica de la ahora ganadora no están foliadas, tal situación no obsta para que dichos documentos mantengan la continuidad de la información contenida en ellos.

De lo anterior, resulta procedente otorgar pleno valor probatorio a las documentales que corren agregadas en autos, consistentes en copia certificada de la convocatoria, las actas instrumentadas con motivo de las juntas de aclaraciones celebradas los días ocho, nueve y diez de noviembre de dos mil diez, el acta de apertura y presentación de proposiciones, proposiciones técnica y económica de la empresa **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta a Tiempos Recortados número LPN-00011001-021/2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que la omisión del foliado de las propuestas técnica y económica que presenten los licitantes no es motivo de desechamiento de las mismas por ser requisitos cuyo incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de las

10186



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

proposiciones atento a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las manifestaciones de la accionante respecto de este punto se consideran infundadas.

B) Los hechos motivo de inconformidad esgrimidos por la inconforme como "SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y DECIMO TERCERO" del capítulo denominado "V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad", se estudiarán conjuntamente por guardar estrecha relación entre los mismos, de la forma siguiente:

La accionante manifiesta en el hecho SEGUNDO que el Acta de Fallo en el apartado de Calendario de Actividades visible a fojas dos, contiene diversas inconsistencias en las fechas en que se habrían verificado los actos del procedimiento licitatorio que nos ocupa, aseverando que las mismas dan cuenta de negligencia al elaborar un documento público, de lo que duda de la capacidad para revisar de forma correcta y adecuada las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, concluyendo la inconforme que los datos asentados pueden pertenecer a otra licitación y que las personas encargadas de la elaboración del Acta de Fallo pasaron por alto tal situación dejando información errónea en el acto que se impugna.

En el hecho "TERCERO" la promovente argumenta que el Acta de Fallo no está debidamente fundada por haberse asentado como fundamento el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para evaluar las proposiciones técnicas y económicas, pues de la simple lectura del citado precepto legal se desprende que es aplicable a las invitaciones a cuando menos tres personas y el procedimiento impugnado es una Licitación Pública Nacional Mixta a Tiempos Recortados, concluyendo la accionante que el Acta de Fallo carece de validez al no estar debidamente fundada y que se desprende que la evaluación es inadecuada e ilegal al realizarse con base en un precepto legal incorrecto.

En el hecho CUARTO la accionante manifiesta que no obstante la no descalificación de propuestas que carecían de folio, en el "CUADRO 'A' EVALUACIÓN TÉCNICA RESUMEN" del Acta de Fallo la convocante continuó con la evaluación transcribiendo el recuadro "CUADRO 'A' EVALUACIÓN TÉCNICA RESUMEN"

En el hecho QUINTO la promovente señala que de acuerdo al Acta de Fallo en su hoja 3 se integró como ANEXO 1 el Dictamen Técnico, mismo que por economía procesal denominará "Dictamen Técnico"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00187

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

La inconforme en el hecho SEXTO refiere que del dictamen técnico se desprende que no hubo una revisión puntual, personalizada, adecuada, cierta y apegada al marco legal, ya que la convocante al analizar cualitativamente la proposición presentada por la empresa adjudicada, en el numeral 5 únicamente se limitó a referir: *"5. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NOM-120-SSA1-1994 O, EN SU CASO, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA NORMA NO LE RESULTA APLICABLE;"*, sin que los servidores públicos que emitieron el dictamen técnico, precisen cuál fue el documento que presentó, lo que juicio de la inconforme deja ver lo incierto y ambiguo de la supuesta revisión realizada.

COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., como hecho SÉPTIMO manifiesta que la afirmación de los servidores públicos que emitieron el dictamen técnico es incorrecta, pues en la hoja dos del Dictamen Técnico se dijo: *"acto seguido, se procede a verificar física y visualmente la totalidad de los artículos contenidos en la despena muestra presentada por la licitante, para efecto de acreditar que todos los productos cuentan con marca registrada ante el Instituto mexicano de la propiedad industrial, ... ---Una vez verificado lo anterior..."*, sin embargo, la inconforme señala que la empresa adjudicada "BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.", para el caso de "AZÚCAR ESTÁNDAR" ofertó la marca "SULKA" situación que señala la accionante realizó la consulta en la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desprendiéndose que la "marca SULKA para el producto Azúcar estándar "NO ES UN (sic) MARCA REGISTRADA", adjuntando las impresiones de los resultados obtenidas de la citada página de internet, concluyendo la inconforme que se deja a la luz nuevamente la falta de revisión por parte de los servidores públicos que realizaron la revisión de muestras y documentos presentados por los licitantes ya que del contenido del dictamen técnico y acta de fallo no se desprende el procedimiento realizado o utilizado para verificar la marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, pues únicamente se refiere "UNA VEZ VERIFICADO LO ANTERIOR", sin señalar como, cuando y quien realizó la verificación y el resultado de la misma.

En el hecho DÉCIMO TERCERO el accionante refiere que en la evaluación realizada a su representada, la convocante en la hoja 8 del Dictamen Técnico, numeral 5 refirió: *"5. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NOM-120-SSA1-1994 O, EN SU CASO, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA NORMA NO LE RESULTA APLICABLE;"* señalando la inconforme que se advierte una falta de revisión cualitativa y personalizada a COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., al no precisar qué tipo de documento presentó pues de la inadecuada revisión efectuada por los servidores públicos a las muestras y documentación se vislumbra la abstención de actuar con diligencia y apego a la convocatoria, Ley de la materia y su Reglamento.

En los puntos que se analizan la convocante refiere: *"SEGUNDO: Si bien son ciertas las precisiones que realiza la inconforme, también lo es que dichos errores no afectan el contenido*

10188



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Fallo, además si la inconforme se percató de dichos errores el día de la Lectura del Fallo, porque no lo manifestó, para que en el momento se realizaran las correcciones correspondientes, ya que dicho error involuntario no es por falta de capacidad o profesionalismo, pues como se puede apreciar en las constancias que se envían en copia certificada, por la complejidad y volumen de la licitación pueden existir errores humanos, pero NO ES FALTA DE CAPACIDAD como lo asevera la inconforme, pues las evaluaciones tanto técnicas como administrativa están debidamente fundados y motivados, que en sí es punto medular en el cuerpo del Fallo...

Respecto del hechos TERCERO y CUARTO la convocante señaló que los argumentos de la inconforme no son precisos, respecto al agravio que le causan, sólo señala situaciones o errores humanos, no expresa su afectación por lo que considera que los mismos son inoperantes y ambiguos, reiterando que las precisiones de la accionante, no afectan el contenido del Fallo y que las evaluaciones técnica y administrativa están debidamente fundadas y motivadas como punto medular del Fallo, concluyendo que la inconforme en ninguna parte de su escrito precisa o asevera de forma clara, que las evaluaciones hayan sido ilegales o inadecuadas y únicamente hace precisiones de forma.

La convocante en cuanto al hecho QUINTO refiere que: "La inconforme no realiza argumentación alguna susceptible a dar respuesta por parte del área técnica, la Dirección General de Personal."

Por lo que hace al hecho SEXTO la convocante manifiesta que en el Dictamen de Evaluación Técnica en la hoja 2, referente a BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., se indicó: "EN PRIMER TERMINO SE VERIFICÓ QUE LA EMPRESA LICITANTE HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN LOS ANEXOS DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LAS TRES JUNTAS DE ACLARACIONES REALIZADAS LOS DÍAS OCHO NUEVE Y DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, OBTENIENDOSE QUE EFECTIVAMENTE PRESENTÓ LO SIGUIENTE..." y que en el punto 5 también la citada empresa presentó: "LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREIDTA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NOM-120-SSA1-1994 O, EN SU CASO, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA NORMA NO LE RESULTA APLICABLE", argumentando la convocante que con éste, se acredita que el Dictamen fue realizado en apego al marco legal aplicable al realizarse una revisión puntual, personalizada y cierta de la documentación aportada por las licitantes, asimismo, la convocante infiere que la inconforme pretende allegarse de elementos para acreditar una supuesta falta de revisión en la documentación presentada por los participantes, ya que la NOM-120-SSA1-1994 puede ser aplicable o no dependiendo del giro de la empresa, aunado a que no aporta elemento alguno de perjuicio determinante para que la accionante no resultara adjudicada en el procedimiento que nos ocupa por la supuesta falta de revisión e imprecisión que señala la inconforme.

Handwritten signature or initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

10189

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

En el hecho SÉPTIMO la convocante señaló que en la hoja dos del Dictamen de Evaluación Técnica se mencionó: *“ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A VERIFICAR FÍSICA Y VISUALMENTE LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA DESPENSA MUESTRA PRESENTADA POR LA LICITANTE, PARA EFECTO DE ACREDITAR QUE TODOS LOS PRODUCTOS CUENTAN CON MARCA REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES, EN LA ACLARACIÓN GENERAL NÚMERO 1 REALIZADA POR LA CONVOCANTE”*, precisando que el área requirente verificó física y visualmente los artículos contenidos en la despensa muestra, localizándose en la misma dos bolsas de azúcar estándar de la marca Zulka que en su empaque presentan la leyenda “ZULKA”, seguida de la letra “R” al interior de un círculo y al ingresar a la página de internet www.impi.gob.mx en el submenú “Banco Nacional de Marcas (Marca-Net)” se localiza en el menú “Marcas” al seleccionar “Buscar por denominación” e introducir la palabra “Zulka” se identifican 5 expedientes y al seleccionar el número dos, ocho, nueve, seis, seis, ocho, con registro cinco, cuatro, ocho, cero, uno, dos, se encuentra la imagen idéntica a la que presenta la muestra de la ganadora y en la descripción entre otras se menciona “azúcar estándar”, anexando la convocante la consulta externa de marcas –MARCANET, imagen digitalizada de la muestra que cuenta con etiqueta de identificación de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., escrito denominado “PRESENTACIÓN DE MUESTRA” de dieciséis de noviembre de dos mil diez, en cuyo número 20 se indica la marca “Zulka” presentada por la ganadora.

Por lo que hace al hecho DECIMO TERCERO, la convocante solicita se tenga por reproducido lo referido en el punto SEXTO en obvio de repeticiones, ya que además a dicho requisito no se le asignó puntuación alguna.

De lo anterior y de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa determina que los argumentos respecto de los hechos “SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y DECIMO TERCERO” del capítulo denominado “V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad” esgrimidos por la ahora inconforme en su escrito inicial, se consideran argumentos genéricos, carentes de razón y sustento jurídico, pues si bien señala por una parte la falta de revisión de los servidores públicos que emitieron el dictamen técnico que da origen al acta de fallo, y que la misma contiene inconsistencias que hacen desprender a su decir, abstenciones e irregularidades de una evaluación inadecuada, ilegal, incierta y ambigua, también lo es, que en particular no especifica de qué manera le causa perjuicio el actuar de la convocante, habida cuenta que omite señalar los motivos en que afectó a su representada y de qué manera trascendió en el resultado del fallo en cuestión, pues en los hechos que aquí se analizan la accionante se limita a manifestar hechos ocurridos en la elaboración del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

En efecto, como se desprende del acta instrumentada con motivo del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta a Tiempos Recortados número LPN-00011001-021/2010, la cual obra en copia certificada al haberse exhibido con el informe rendido por la convocante por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, se verificaron las inconsistencias señaladas por la inconforme como segunda y tercera, sin embargo, dichas imprecisiones de ninguna forma trascienden en el fondo del fallo habida cuenta que se trata de errores en que incurrió la convocante al emitir el fallo, sin que las mismas afecten la legalidad del acto que se reclama, habida cuenta que si bien es cierto no se precisaron con exactitud las fechas en que la convocatoria estuvo disponible para su consulta y las tres fechas en que se verificaron las audiencias de las declaraciones, no se advierte que dichos actos se hubieran efectuado en contravención a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado al hecho de que como se desprende a fojas dos del acta de fallo de veintitrés de noviembre de dos mil diez, el acto de presentación y apertura de proposiciones se fundó en lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I del ordenamiento legal citado, en consecuencia el acto de fallo que se reclama, resulta suficientemente fundado y motivado.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad planteado como Cuarto, en el que la inconforme argumenta que en el fallo se procedió a consignar el resultado del análisis de la proposición técnica presentada por la empresa "BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.", no obstante que la documentación que integraba su proposición no se encontraba foliada, es de señalar que este hecho ya fue materia de análisis en el apartado A) del presente considerando por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos los razonamientos lógico-jurídicos con los que esta Autoridad determinó que las manifestaciones de COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., son infundadas.

Respecto a las manifestaciones que hace valer en el motivo de inconformidad planteado como Quinto, las mismas resultan inatendibles, toda vez que en ellas la empresa inconforme únicamente puntualiza que para los sucesivos motivos de inconformidad se referirá como "Dictamen Técnico" al dictamen contenido como Anexo Uno del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

00191

Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal.

Respecto al motivo de inconformidad hecho valer como Sexto del escrito inicial, es de precisarse que obra en constancias de la inconformidad que se resuelve, copia certificada de manifiesto bajo protesta de decir verdad de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, mediante el cual la empresa "BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.", manifiesta que dicha empresa ni su consorciada Garro Boss, S.A. de C.V., le resulta aplicable la NOM-120-SSA1-1994, sin embargo, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, exhibía la documentación atinente a comprobar que ambas empresas han sido verificadas por la Secretaría de Salud, la cual se describe a continuación:

1.- Copia fotostática del escrito de fecha catorce de abril de dos mil diez, visible a foja 519, suscrito por el ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa Boos Food and Services, S.A. de C.V., dirigido al Director General de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual le solicita se realice a dicha empresa, una inspección de las condiciones higiénicas y de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1194, toda vez, que es un requisito obligatorio a efecto de participar en las licitaciones públicas gubernamentales, escrito que fue recibido en dicha Secretaría con fecha veintinueve de abril de ese mismo año.

2.- Oficio CFS/OAC/234/2010 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, visible a foja 520, a través del cual el Ingeniero Químico Responsable del Área de Control y Fomento Sanitario en la Central de Abasto de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud, informa al representante legal de la empresa denominada "Boos Food and Services, S.A. de C.V.", sobre las acciones que se tomarán a efecto de realizar la visita de inspección solicitada por dicha negociación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA****ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010**

3.- Oficio CFS/OAC/240/2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, visible a fojas 521 a 524, a través del cual el Ingeniero Químico Responsable del Área de Control y Fomento Sanitario en la Central de Abasto de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud, informa al representante legal de la empresa denominada "Boos Food and Services, S.A. de C.V.", el nombre de los comisionados que realizarán la visita de inspección solicitada por dicha negociación, así como lo señalado en la misma.

4.- Copia fotostática del escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, visible a foja 525, suscrito por el ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa Boos Food and Service, S.A. de C.V., mediante el cual informa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que cumple con el sistema de emplayado señalando las características y fotografías, así mismo la acreditación de la bascula que indica variaciones de peso contra el programa de 50 gramos, anexando a dicho escrito cinco anexos visibles a fojas 523 a la 530 que avalan su dicho.

5.- Copia fotostática del escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, visible a foja 531, suscrito por el ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa Boos Food and Service, S.A. de C.V., mediante el cual informa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que cuenta con un sistema de emplayado y para acreditarlo anexa al mismo seis fotografías visibles a fojas 532 a la 537 que avalan su dicho.

Documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto hace a las documentales públicas las cuales reciben pleno valor probatorio, asimismo, en cuanto a las documentales privadas, esta Resolutoria les concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 93 fracción III, 133, 197 y 203 del referido ordenamiento adjetivo, al adminicularse con las primeras, documentos de los que se obtuvo la certeza de que el numeral 5 de la evaluación cualitativa efectuada por las autoridades que emitieron el dictamen técnico, no contiene error alguno puesto que la empresa ganadora manifestó que tanto a ella como a su consorciada no le era aplicable la NOM-120-SSA1-1994, sin embargo, presentó documentación con la que se acredita que dichas personas morales habían sido revisadas por la Secretaría de Salud., por tal razón no se hizo distinción alguna en el dictamen técnico correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 10193

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Respecto al motivo de inconformidad formulado en el escrito inicial como Séptimo, en el que la inconforme pretende desvirtuar la legalidad del dictamen técnico emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, toda vez que al realizarse la verificación física y visual de la totalidad de los artículos contenidos en la muestra de despensa presentada por la empresa ganadora "BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.", estos resultan inoperantes habida cuenta que si bien es cierto en el Dictamen de Evaluación Técnica que corre agregado como Anexo 1 del Acta de Fallo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10 para la adquisición Abierta a Tiempos Recortados de las Despensas de Fin de Año para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, solicitado por la Dirección General de Personal, en el comparativo de los productos ofertados en las siete proposiciones recibidas por error mecanográfico se estableció que "BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.", ofertó azúcar estándar de la marca "Sulka", lo cierto es que, dicha empresa ofreció azúcar de la marca "Zulka", tal y como lo acredita la convocante en el informe rendido por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en el que a fojas 2, 3 y 4 de la carpeta 6, anexa una digitalización de la muestra presentada por la licitante ganadora que ostenta la marca "Zulka", así como dos impresiones obtenidas del Banco Nacional de Marcas (Marca-Net) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el que como resultado de la búsqueda por denominación se obtuvo cinco expedientes con la marca "Zulka", de los cuales al haberse efectuado la consulta del mercado con el número 289668 y número de registro 548012, se advierte que corresponde a la marca que ostenta la muestra física presentada por la ganadora.

Pruebas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción VII, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, por cuanto hace a la digitalización, así como en términos de los artículos 197 y 210 A del precitado código adjetivo por lo que se refiere a las impresiones del banco de datos "Marca-Net", mismas que al administrarse entre sí, reciben pleno valor probatorio, acreditando que las manifestaciones del inconforme son inoperantes habida cuenta que la marca ofertada por la licitante ganadora respecto del producto azúcar estándar si está Registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la convocatoria, sin que el error mecanográfico de en el dictamen

10194



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

técnico sea suficiente para afectar la solvencia de la proposición que resultó ganadora en el concurso que nos ocupa.

De igual forma, el motivo de inconformidad planteado por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., en el punto Décimo Tercero de su escrito inicial, carecen de sustento para afectar la legalidad del Dictamen de Evaluación Técnica, toda vez que si bien es cierto en dicho documento se precisó en el punto cinco de la revisión cualitativa que dicha empresa habría presentado la documentación que acredita el cumplimiento de la NOM-120-SSA1-1994, o en su caso, el escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifestara que dicha norma no le era aplicable, lo cierto es que este error en nada influyó en la evaluación de la propuesta presentada por la ahora inconforme, toda vez que a fojas siete del mencionado dictamen el cual es valorado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, recibiendo pleno valor probatorio en cuanto a su contenido se precisó lo siguiente:

*"EMPRESA NÚMERO 3. RESPECTO A LA EMPRESA LICITANTE COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., SE DETERMINA LO SIGUIENTE:
EN PRIMER TÉRMINO SE VERIFICÓ QUE LA EMPRESA LICITANTE HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LO (SIC) CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN LOS ANEXOS DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LAS TRES JUNTAS DE ACLARACIONES RELAJADAS LOS DÍAS OCHO, NUEVE Y DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, OBTENIÉNDOSE QUE EFECTIVAMENTE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:
(...)
LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NOM-120-SSA1-1994 O, EN SU CASO, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA NORMA NO LE RESULTA APLICABLE..."*

Asimismo, al evaluarse la proposición técnica de la inconforme no se advierte que en dicho dictamen se hayan restado puntos a dicha empresa con motivo del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.

En las relatadas condiciones los motivos de inconformidad analizados en el presente apartado resultan inoperantes pues esta Resolutoria considera que aún con la reposición del Acto impugnado a efecto de que la convocante corrigiera las inconsistencias a que hace alusión la inconforme, a nada práctico conduciría pues no cambiaría en nada el sentido del Fallo, ya que en nada beneficiaría la evaluación realizada a su propuesta técnica y no podría ser adjudicado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, máxime que la inconforme no combate a través de un



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

razonamiento lógico-jurídico concreto las consideraciones que den sustento a su dicho; al respecto, tienen aplicación por analogía las tesis, cuya voz es del tenor siguiente:

Registro No. 173960

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006

Página: 889

Tesis: XV.4o. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmará los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregoná el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 14/2005. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Revisión fiscal 4/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación de la autoridad demandada. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

001961



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Revisión fiscal 25/2006. Jefe del Área de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ausencia del Delegado Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretaria: Ana Luisa Araceli Pozo Meza.

Revisión fiscal 164/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 14 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 31 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Registro No. 222357

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Junio de 1991

Página: 139

Tesis: VI. 2o. J/132

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Genealogía:

Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386.

Registro No. 256883

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

29 Sexta Parte

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASI. Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 276/71. Abraham Meneses Jaramillo. 15 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Rodríguez Berganzo.

Genealogía:

Informe 1971, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 115.

Octava Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo VI, Parte TCC

Tesis: 703

Página: 473

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, supuesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideran infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Octava Época:

10198



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Amparo directo 395/90. Ramón Zamudio Acosta. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos

Amparo directo 438/90. Santiago Gutiérrez Domínguez. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 58/92. Eberhard Edalman Doppe y otra. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 265/93. Ángela Gálvez Reyes. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 674/93. Carlos José Bracamontes Gris y otra. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis XX.J/54, Gaceta número 74, pág. 80; véase ejecutoria en el Seminario Judicial de la Federación, tomo XIII-Febrero, Pág. 176."

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Mayo de 2002

Tesis: 1a. XXXIII/2002

Página: 40

Materia: Común

Tesis aislada.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Con base en lo anterior, resulta procedente otorgar pleno valor probatorio a al Acta de Fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cuanto a acreditar que la misma contiene las inconsistencias señaladas por la accionante, sin embargo, no acredita el perjuicio que le ocasionan y la forma en que es afectada su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00199

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

representada, por lo que se considera que sus manifestaciones respecto de este punto son **fundadas pero inoperantes**.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera pertinente girar oficio a la convocante para que en los sucesivos procedimientos de adquisición que lleve a cabo, vigile que el acto de fallo así como el dictamen de evaluación técnica sean congruentes con la documentación y hechos en que se apoyen para su emisión, asimismo, cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, proceda a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a este Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato a este Órgano de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C) En el hecho "OCTAVO" la accionante argumenta que en la hoja dos del dictamen técnico en el inciso a), apartado de CALIDAD SUPERIOR para la empresa BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., se indicó que presentó calidad superior respecto de los bienes identificados con los números dos, siete, ocho, doce, trece, catorce, dieciséis y dieciocho correspondiéndoles 0.2 puntos a cada producto dando un total de 1.6, sin embargo, que en la hoja de evaluación también fue agregado al dictamen técnico la columna denominada EMPAQUE en la que para el caso del producto identificado con el número dos se señaló "CALIDAD SUPERIOR EN EL EMPAQUE" por lo que en la columna denominada CALIDAD SUPERIOR anotaron una puntuación de 0.2, por lo cual la accionante supone que en este punto estuvo en los supuestos indicados en la página 3 del Acta de Junta de Aclaraciones, pero que para el caso de los productos identificados con los números siete, doce, trece, catorce, dieciséis y dieciocho en la hoja de evaluación, la convocante únicamente se limitó a anotar una puntuación de 0.2 a cada uno de los productos sin especificar la razón

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CALIDAD SUPERIOR, por lo que la promovente considera que no fueron revisados los productos limitándose la convocante a anotar una puntuación a productos de una empresa que debió ser descalificada ya que no presentó su propuesta foliada y por el contrario, le otorgaron 1.4 puntos a la empresa BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., sin justificación y certeza alguna, siendo esto a decir de la inconforme un hecho arbitrario e ilegal.

Al respecto, la convocante en el informe que rindió por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, refiere respecto a este punto que la promovente pretende descalificar nuevamente a la empresa adjudicada sin aportar elementos legales que permitan apreciar objetivamente las supuestas irregularidades, tan es así que él mismo se remite al contenido del acta de junta de aclaraciones de diez de noviembre de dos mil diez, en donde quedaron especificados los factores de evaluación para determinar la calidad superior y el otorgamiento de puntos adicionales, junta en la que la inconforme no realizó objeción u observación alguna, conociendo y aceptando así los criterios que se tomarían para la evaluación de calidad superior como se desprende de la hoja que la accionante denomina "Hoja de Evaluación" y en la quedó debidamente identificado para la empresa adjudicada la calidad superior, asimismo, la accionante no señala argumento técnico o de apoyo para acreditar que los productos de su representada cumplieran con las características y condiciones para ser calificados como de calidad superior a los requeridos, agregando la convocante que en el último párrafo de la hoja 2 del Dictamen de Evaluación Técnica, se menciona lo referente a la evaluación de calidad superior, remitiéndose al anexo uno de la convocatoria y a lo expuesto en la tercera junta de aclaraciones, mencionándose los productos que la adjudicada presento en calidad superior.

Al respecto esta resolutora aclara que sus manifestaciones respecto de que la propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V. debió ser descalificada por no estar foliada, quedaron razonadas en el inciso A) de la presente resolución, por lo que las consideraciones de esta autoridad administrativa, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En cuanto a sus argumentos respecto de la evaluación por calidad superior, es de referir que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10201

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

En la página veintisiete de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, que contiene el anexo técnico, en el apartado de "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA", en el Inciso a), segundo párrafo, misma que obran en autos en copia certificada al haber sido exhibida en el informe rendido por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez y se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, recibiendo pleno valor probatorio, se estableció que en caso de que los productos ofertados por los licitantes sean de calidad superior a los descritos en el Anexo número 1 (uno) y cumplan con todas y cada una de las características requeridas para cada uno de ellos, se otorgarían seis puntos.

Asimismo, en la página cuatro de la segunda junta de aclaraciones celebrada el nueve de noviembre de dos mil diez, misma que obran en autos en copia certificada al haber sido exhibida en el informe rendido por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez y se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acredita plenamente que en el apartado de Aclaraciones Generales de la Convocante, en el numeral 2, se estableció que para determinar la segunda característica técnica, del inciso a) de la "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA", en relación con la calidad superior de los productos ofertados, se verificaría física y visualmente que:

"LA TOTALIDAD DE PUNTOS A ASIGNAR A LOS PRODUCTOS OFERTADOS ASCIENDE A 6 PUNTOS Y SE ESTÁN SOLICITANDO 30 PRODUCTOS EN TOTAL (SIENDO UN TOTAL DE 32 ARTÍCULOS), POR LO QUE CADA PRODUCTO PODRÁ ADQUIRIR 0.2 PUNTOS.

DICHOS PUNTOS SE OTORGARÁN A CADA LICITANTE QUE PRESENTE ARTÍCULOS CON CONDICIONES FÍSICAS QUE PROPICIEN UNA MEJOR UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO Y OTROS FACTORES QUE EN CUANTO A SU CARACTERÍSTICA FÍSICA SEAN MÁS PRÁCTICOS PARA SU CONSUMO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ÉSTE SERÁ PERSONAL O FAMILIAR, PREPONDERANTEMENTE EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES DE LOS TRABAJADORES.

*PARA EL CASO DE PRODUCTOS QUE SEAN PRESENTADOS EN LATA, SE PODRÁ MEJORAR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:
TAPA ABRE FÁCIL, ES DECIR, SIN NECESIDAD DE UTILIZAR ABRELATAS.*

10202
2010



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TOTAL: 0.2 PUNTOS

PARA EL CASO DE PRODUCTOS QUE SEAN PRESENTADOS EN ENVASE TIPO TETRAPAK, SE PODRÁ MEJORAR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:
QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE APERTURA DE TAPA ABATIBLE Y TIRA DESPRENDIBLE.

TOTAL: 0.2 PUNTOS

PARA EL CASO DE PRODUCTOS QUE SEAN PRESENTADOS EN ENVASE DE VIDRIO, SE PODRÁ MEJORAR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:
QUE CUENTE CON UNA CINTA O SELLO DE SEGURIDAD O DE GARANTÍA.

TOTAL: 0.2 PUNTOS

PARA EL CASO DE PRODUCTOS QUE SEAN PRESENTADOS EN CAJA O PAQUETE DE CARTÓN, SE VERIFICARÁ LO SIGUIENTE:
QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMBALADAS

TOTAL: 0.2 PUNTOS

PARA EL CASO DE PRODUCTOS QUE SEAN PRESENTADOS EN BOLSA DE PLÁSTICO O CELOFÁN, SE PODRÁ MEJORAR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:
QUE LA BOLSA CUENTE CON UN SISTEMA DE APERTURA ABRE - FÁCIL, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO QUE NO SEA NECESARIO UTILIZAR UN INSTRUMENTO DE CORTE PARA SU APERTURA.

TOTAL: 0.2 PUNTOS

En el Anexo Uno de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, respecto a la calidad mínima requerida de los productos señalados por la inconforme en este punto, se solicitó que los productos ofertados tuvieran calidad igual o superior a la de las siguientes marcas:

dos	puré de tomate	caja 1 kilogramo	la costeña
siete	chocolate en polvo	bolsa 400 gramos	choco-choco
ocho	café soluble	frasco 200 gramos	Legal
doce	leche evaporada	lata 356 mililitros	Nestlé
trece	mayonesa con jugo de limón	frasco 725 gramos	la costeña
catorce	atún en agua	lata 170 gramos	Dolores
dieciséis	gelatina	bolsa 35 gramos	Jello
y dieciocho	chiles jalapeños en conserva	lata 220 gramos	clemente jacques

Del acuse de muestras que integra la despena muestra y propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., la cual obra en copia certificada al haberse exhibido por la convocante en el informe que rindió por oficio número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00203

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los productos que aquí se analizan y señalados por la inconforme se desprende que ofertó:

dos	puré de tomate	caja 1 kilogramo	del fuerte
siete	chocolate en polvo	bolsa 400 gramos	choco tavo
ocho	café soluble	frasco 200 gramos	Freskaf
doce	leche evaporada	lata 356 mililitros	Nestlé
trece	mayonesa con jugo de limón	frasco 725 gramos	la costeña
catorce	atún en agua	lata 170 gramos	Dolores
dieciséis	gelatina	bolsa 35 gramos	Jello
y dieciocho	chiles jalapeños en conserva	lata 220 gramos	clemente jacques

En la página dos del Anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica del Fallo, la convocante señaló para BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., lo siguiente:

“... CARACTERÍSTICA TÉCNICA (PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 6 SEIS).- EVALUACIÓN RESPECTO A QUE LOS BIENES OFERTADOS SEAN DE CALIDAD SUPERIOR A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.- DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO (UNO) DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EN LO EXPUESTO EN LA TERCER JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA EMPRESA LICITANTE PRESENTÓ CALIDAD SUPERIOR RESPECTO DE LOS BIENES SOLICITADOS QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2 (DOS), 7 (SIETE), 8, (OCHO), 12 (DOCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE), 16 (DIECISÉIS) Y 18 (DIECIOCHO), CORRESPONDIÉNDOLE 0.2 PUNTOS A CADA PRODUCTO. PUNTOS OTORGADOS: 1.6 (UNO PUNTO SEIS).”

A fojas 2570 y 2571 del informe circunstanciado la convocante anexó cuadro en el que enlistó los productos, cantidad, nombre, marca y caducidad ofertadas por los licitantes y de la foja 2573 a la 2579 anexó el cuadro denominado Hoja de evaluación para la asignación de puntos en la Licitación Pública Nacional número LPN-00011001-021/10, observándose que efectivamente como lo manifiesta el inconforme, la convocante anota una puntuación de 0.2 a los productos ofertados por BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., bajo los numerales dos, siete, ocho, doce, trece, catorce, dieciséis y dieciocho, sin señalar la base de obtención de los mismos, es decir no funda ni motiva su actuar para otorgar dicha puntuación en base a las aclaraciones que efectuó la convocante en la junta de aclaraciones del diez de noviembre de dos mil diez, mismas que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de

Handwritten signature/initials

10204



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público forman parte integrante de la convocatoria, pues en éste acto la convocante determinó los casos en los que los licitantes se harían acreedores a la puntuación de cero punto dos por ofertar productos de calidad superior a la requerida en la convocatoria, máxime que de la revisión que realizó esta resolutora al acuse de muestras que integra la despena muestra y propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., por lo que hace a los productos marcados en los numerales doce, trece, catorce, dieciséis, y dieciocho, se acusa que ofertó productos de la misma calidad requerida en el anexo uno de la convocatoria.

Sin embargo, en el supuesto no concedido de que esta autoridad tomara en consideración lo argumentado por la inconforme respecto del punto que aquí se analiza, a efecto de que se ordenara corregir las deficiencias en que incurrió la convocante al evaluar la propuesta técnica de la empresa BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., ordenando restar del puntaje obtenido por dicha empresa (cuarenta y uno punto sesenta) el punto que presuntamente se le habría otorgado indebidamente, al no haber acreditado que los productos marcados con los numerales doce, trece, catorce, dieciséis, y dieciocho, tenían calidad superior a la requerida, motivo por el que se les habría asignado individualmente valor de cero punto dos para cada producto, conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones llevada el nueve de noviembre de dos mil diez, a nada práctico conduciría la reposición de dicho acto, pues no cambiaría en nada el sentido del Fallo, dado que el puntaje de la evaluación técnica de la citada empresa sería de cuarenta punto sesenta que sumados con los cincuenta puntos otorgados en la evaluación económica da un total de noventa punto sesenta, resultando la ganadora habida cuenta que la propuesta que le sigue obtuvo una calificación total de ochenta y uno punto catorce, la cual es inferior por nueve punto cuarenta y seis puntos es decir, en nada cambiaría la adjudicación realizada por la convocante en el Acta de Fallo; al respecto, tienen aplicación por analogía las tesis, cuya voz es del tenor siguiente:

Registro No. 173960

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Noviembre de 2006**

Página: 889

Tesis: XV.4o. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

10205

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmará los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregonan el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 14/2005. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Revisión fiscal 4/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación de la autoridad demandada. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 25/2006. Jefe del Área de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ausencia del Delegado Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretaria: Ana Luisa Araceli Pozo Meza.

Revisión fiscal 164/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 14 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

0206



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 31 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Registro No. 222357

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Junio de 1991

Página: 139

Tesis: VI. 2o. J/132

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Genealogía:

*Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123.
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386.*

Registro No. 256883



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

29 Sexta Parte

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASI. Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 276/71. Abraham Meneses Jaramillo. 15 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Rodríguez Berganzo.

Genealogía:

Informe 1971, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 115.

Octava Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo VI, Parte TCC

Tesis: 703

Página: 473

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, supuesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideran infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 395/90. Ramón Zamudio Acosta. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 438/90. Santiago Gutiérrez Domínguez. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 58/92. Eberhard Edalman Doppe y otra. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

10208



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Amparo directo 265/93. Ángela Gálvez Reyes. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 674/93. Carlos José Bracamontes Gris y otra. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis XX.J/54, Gaceta número 74, pág. 80; véase ejecutoria en el Seminario Judicial de la Federación, tomo XIII-Febrero, Pág. 176."

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Mayo de 2002

Tesis: 1a. XXXIII/2002

Página: 40

Materia: Común

Tesis aislada.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Por lo que resulta procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, acuse de muestras que integra la despensa muestra y propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de su administración se advierte que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto que aquí se analiza **son fundadas pero inoperantes.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10209

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

D) La accionante en el hecho NOVENO puntualiza que en el apartado de CONTENIDO NACIONAL, para el caso de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., se señala que presentó carta bajo protesta de decir verdad en la que se estableció "(PENDIENTE). PUNTOS OTORGADOS: 3 (TRES)", de lo que es evidente la carencia de revisión a la documentación presentada, ya que al no tenerla a la vista y no evaluarla la convocante optó por señalar "(PENDIENTE)" por lo que considera la inconforme una abstención e irregularidad más de quienes realizaron la evaluación de las propuestas; así también manifiesta que independientemente del escrito presentado por BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., respecto del CONTENIDO NACIONAL de los productos ofertados en su propuesta técnica y económica, es falso y no cumple con lo señalado en la convocatoria y el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (lo transcribe), así también la accionante enlista treinta productos que la empresa adjudicada ofertó, argumentando que las marcas ofertadas para los productos AVENA NATURAL, DURAZNOS MITADES EN ALMÍBAR, LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA, CONDENSADA, AZUCARADA, LENTEJAS Y ARROZ SÚPER EXTRA, no cumplen con lo relativo a CONTENIDO NACIONAL, debido a que el precepto legal antes invocado prevé que la licitación pública es Nacional, por lo que a juicio de la promovente únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional y BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., si bien es cierto y sin conceder derecho alguno es de nacionalidad mexicana, los bienes que indebidamente e ilegalmente le adjudicó la convocante no son producidos en México con el cincuenta por ciento de contenido nacional, ya que los mismos son de nacionalidades diversas a la mexicana, arguyendo la accionante que lo expuesto se acredita con las documentales consistentes en los empaques de las muestras físicas de lenteja y arroz calidad super extra de la marca Schettino, que ofreció como probanzas en los numerales seis y siete del apartado de pruebas de su escrito inicial.

Concluyendo la inconforme que si no se actualiza en su totalidad la hipótesis prevista en el citado artículo 28 fracción I, no debe aceptarse la propuesta de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V. y en consecuencia debió ser desechada de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.1.1 de la convocatoria (lo transcribe)

La convocante refiere respecto a este punto que:

"..., a juicio de esta Área Requirente, resulta evidente la efectiva revisión realizada a la documentación presentada por la adjudicada, sin que sea óbice que en el acta de fallo no se haya transcrito el contenido de la carta que la adjudicada presentó, en donde señala bajo protesta de decir verdad lo referente al cumplimiento de lo previsto en la regla 7ª del Acuerdo Reglas para la determinación del grado de contenido nacional,

10210



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

transcripción que no se realizó para ninguna de las licitantes, incluida la inconforme, como se observa en la hoja número 8 del Acta de Fallo, hecho que no implica la falta de revisión que pretende hacer valer la inconforme, tan es así que en el contenido del expediente obra la carta de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrita por el representante legal de la empresa BOSS FOOD AND SERVICES S.A. DE C.V., en donde bajo protesta de decir verdad manifiesta dar cumplimiento al Acuerdo Reglas antes mencionado...

En el punto "4.4 DE LA NACIONALIDAD DEL LICITANTE Y GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE PROPONGA" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, que obra en copia certificada en el presente asunto al haber sido exhibida por la convocante en el informe de ley, la cual ha sido valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recibiendo pleno valor probatorio, se requirió:

"..., Las personas físicas o morales interesadas en participar, deberán ser de nacionalidad mexicana y los bienes deberán cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Reglas, conforme a lo señalado en el Artículo 28 fracción I de la Ley. Anexo número 7 (siete).

Dicho numeral remite al Anexo Número 7 (Siete), que en su contenido contempla lo siguiente:

*"Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en la regla 7° del Acuerdo Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesta el que suscribe, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y que los bienes que se incluyen en el (los) servicio(s) que oferta mi representada, bajo el(los) lote(s) Número(s) _____, conforme se indica en el **Anexo Número 1 (uno)** de esta convocatoria, será(n) producido(s) en México y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el pedido respectivo."*

Asimismo, en la página tres del Anexo Uno del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, relativo al dictamen de evaluación técnica en que se aprecia la evaluación de la propuesta técnica de la empresa BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., se señaló:

"—CONTENIDO NACIONAL (PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 3 TRES).- EVALUACIÓN RESPECTO A QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO REGLAS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY.- LA LICITANTE PRESENTÓ CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALA QUE (PENDIENTE). PUNTOS OTORGADOS: 3 (TRES).

En tales circunstancias, si bien es cierto que la convocante en la página tres del anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica del fallo la convocante para el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00211

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

caso de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., señaló que presentó carta bajo protesta de decir verdad y estableció "(PENDIENTE). PUNTOS OTORGADOS: 3 (TRES)", también lo es que a fojas 587 y 588 del informe circunstanciado rendido por la convocante por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se encuentra integrado como parte de la propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad en donde señala lo referente al cumplimiento de lo previsto en la regla 7ª del Acuerdo Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, ser de nacionalidad mexicana y que los productos que se incluyen en las despensas que oferta conforme se indica en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, son producidos en México y contienen un grado de contenido nacional de cuando menos el cincuenta por ciento, lo que permite concluir a esta resolutoria que la convocante de conformidad con el punto 4.4 para dar por cumplido este requisito, sólo verificaría que los licitantes presentaran el multicitado escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad correspondiente al anexo siete de la convocatoria, pues en ninguna parte de la convocatoria se estableció que se realizaría procedimiento alguno para verificar el contenido nacional puesto que el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad se considera un acto de buena fe y confiabilidad del actuar de los licitantes para con la convocante dentro de los procedimientos licitatorios.

Respecto de los argumentos de la inconforme, en que sostiene que la proposición de la empresa BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., no cumplía con el requisito de contenido nacional, en virtud de que si bien es cierto la precitada empresa en el escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad indicó que los productos que ofertaba son producidos en México y que contienen un grado de contenido nacional de cuando menos el cincuenta por ciento, también lo era que esta declaración resultaba falsa, señalando que los productos ofertados en su propuesta técnica y económica, consistentes en la AVENA NATURAL, DURAZNOS MITADES EN ALMÍBAR, LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA, CONDENSADA, AZUCARADA, LENTEJAS Y ARROZ SÚPER EXTRA, no cumplen con lo relativo al CONTENIDO NACIONAL, requerido en la convocatoria y el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que el precepto legal antes invocado prevé que la licitación pública es Nacional, por lo que a juicio de la accionante únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional y que los bienes adjudicados a BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., no son producidos en México con el cincuenta por ciento de contenido nacional pues los mismos son de nacionalidades diversas a la mexicana, arguyendo la inconforme que lo expuesto se acredita con los empaques de las muestras físicas de los productos que ofreció como probanzas en los numerales seis y

00212



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

siete del apartado de pruebas de su escrito inicial donde se aprecia que en el empaque de las lentejas se indica como país de origen del producto Canadá, mientras que en el caso del empaque del arroz se indica que es un producto de Estados Unidos. Empaques que constituyen una documental susceptible de ser valorada por esta autoridad en términos de los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, al tratarse de una cosa que es producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, el cual es declarativo pues contiene información para los consumidores del producto en la que entre otros aspectos, se indica el país de origen del mismo, sin que los empaques analizados sean idóneos para acreditar el motivo de inconformidad que se analiza, toda vez que como ha quedado precisado, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, se acreditaba únicamente con el manifiesto bajo protesta de decir verdad que los licitantes debían presentar como Anexo 7 de su proposición técnica, advirtiéndose que por su sola presentación la convocante otorgaría tres puntos a los licitantes, respecto de la evaluación técnica.

Sirve de sustento a esta resolutoria, los criterios sostenidos por nuestros órganos jurisdiccionales, que se citan a continuación:

*"Novena Época
Registro: 184904
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.5 K
Página: 1052*

DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS. DIFERENCIAS.

Los documentos, tal como se indica en la tesis sustentada por este Tribunal Colegiado bajo el rubro: "PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.", son toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; en tanto que los instrumentos se refieren exclusivamente a los escritos, ya sean públicos o privados, por lo que éstos son sólo una especie del género.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Nota: La tesis citada aparece en la página 1118 de esta misma publicación.

Novena Época
Registro: 184814
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Febrero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.14o.C.4 K
Página: 1118

PRUEBA DOCUMENTAL. CONCEPTO.

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no es siempre un escrito. La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 767/2002. Octavio Martínez Zárate. 21 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua."

Así las cosas, se tiene que para cumplir con el grado de contenido nacional solo se requirió con el manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que se indicara que los bienes ofertados serían producidos en México y que contienen cuando menos el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010



10214

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cincuenta por ciento de grado de contenido nacional, aclarando que efectivamente de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la licitación que nos ocupa es nacional y únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, mismo que se determina tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que las **“REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DEL CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil diez, en su **“Capítulo II, De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes”**, numerales del cinco al nueve, en resumen prevén que las contrataciones que realicen las dependencias o entidades compradoras, a través de la convocante para efectos de acreditar el contenido de grado nacional referido en el artículo 28 fracción I de la Ley de la Materia, únicamente exigirán al licitante un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo establecido en el precepto invocado, refiriendo que no podrán solicitar se indiquen el porcentaje y el desglose del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes que ofertan. Asimismo, el numeral diez de las citadas reglas establece la obligación de los licitantes y/o proveedores de los bienes adjudicados, de conservar la información relativa a los procedimientos de contratación durante tres años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, que sustente el contenido y veracidad de la manifestación referida en caso de ser requerida para verificación del cumplimiento de las citadas Reglas, por autoridad competente.

Por lo que es procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, acuse de muestras que integra la despena muestra y propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto aquí analizado son **infundadas**.

No obstante lo anterior, de acreditarse los hechos manifestados por la inconforme respecto a las posibles infracciones en que pudo haber incurrido la empresa BOOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10215

FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., así como su consorciada GARRO BOSS, S.A. DE C.V., relacionadas con la información que bajo protesta de decir verdad proporcionó durante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, en lo relativo al contenido nacional de sus productos, de conformidad con lo establecido por los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad estima pertinente requerir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para que en los plazos a que se refiere la citada Ley, remita a la Secretaría de la Función Pública, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

E) Como hecho DÉCIMO la promovente manifiesta que en el dictamen técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-21/10, respecto al criterio de evaluación técnica consistente en el cumplimiento de los contratos, a la empresa BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., indebidamente se le otorgaron 9.9996 puntos, sin embargo de la lectura al párrafo donde se asentó el resultado se dice: *“(puntos máximos a otorgar por cada contrato 0.6666 cero punto seis seis seis seis). Para efecto de evaluar el cumplimiento de los contratos celebrados por la licitante, se procede a evaluar que ésta haya presentado dos contratos por año, respecto de los últimos tres años, relativos a bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.-para efecto de lo anterior, la empresa licitante presentó dos contratos, dos contratos y dos contratos, respectivamente, de los últimos tres años, en los que se acredita su cumplimiento y que hayan sido respecto de bienes de la misma naturaleza a los solicitados en la presente licitación, puntos otorgados 9.9996 nueve punto nueve nueve nueve seis).”* (sic) desprendiéndose a decir de la inconforme las siguientes premisas: *“ a) Que a cada contrato se otorga una puntuación máxima de 0.6666 (cero punto seis seis seis seis). B) Que la empresa supuestamente evaluada presentó dos contratos por año. C) Que la empresa aparentemente evaluada presentó contratos por tres años.”*

Continua el promovente señalando que *“... si son dos contratos por cada año, se multiplican los dos contratos por los tres años, lo que da como resultado seis contratos; y si a cada contrato se es otorgada una puntuación máxima de 0.6666 (cero punto seis seis seis seis), entonces ahora debemos multiplicar seis contratos por 0.6666 puntos, lo que da como resultado la cantidad de 3.9996 (tres punto nueve nueve nueve seis) puntos; cantidad completamente diferente e inferior a la otorgada por las personas de indebidamente revisaron la propuesta del licitante 'BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.', pues según ellos le otorgaron una puntuación de 9.9996 (nueve punto nueve nueve nueve seis), siendo que para obtener esa cantidad debió presentar 15.0009 (quince punto cero cero cero nueve) contratos y solo presentó seis contratos; por lo que le fueron otorgados en exceso y sin justificación alguna 6 (seis puntos).*

10216



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual manera en la hoja de evaluación para asignación de puntos ... al licitante 'BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.', está impreso un recuadro en donde se le otorga 1 (un) punto por 'ESPECIALIDAD', sin embargo en la citada hoja 4 del dictamen técnico establecen que los 'PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR POR CADA CONTRATO 0.6666 CERO PUNTO SEIS SEIS SEIS SEIS), luego entonces es ilegal el otorgar 1 (un) punto por los contratos que supuestamente presentó la mencionada empresa.' (sic)

En el informe circunstanciado rendido por la convocante, se señala respecto a este hecho que:

"... resulta aún más evidente su intención de inducir al error y a la confusión al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, toda vez que en el segundo párrafo de dicho punto, inserta textualmente lo referente al inciso 'd) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS'. PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 10 (DIEZ), pero extraña y coincidentemente omitió plasmar el inicio del párrafo, donde claramente se indica que la cantidad máxima a otorgar por este rubro son 10 diez puntos.

Lo aseverado anteriormente, se robustece plenamente con el contenido de la 'Hoja de Evaluación para la asignación de puntos en la licitación pública nacional número LPN-00011001-021/10', referente al licitante BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., en donde se indica que el puntaje máximo por contrato es de 0.3333, solicitándose efectivamente 2 contratos por año, respecto de 3 años, y en donde además se identifica que se le otorgaron 0.6666 por cada uno de los tres años, que en suma asciende a 9.9996 (nueve punto nueve nueve seis), lo que además coincide con lo que se plasmó en la hoja de 'Evaluación técnica realizada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación Pública Nacional número LPN-00011001-021/10', también anexa al Dictamen de Evaluación Técnica, y que también en forma por demás coincidente omitió analizar y mencionar la inconforme, como también lo hizo con el Anexo 1 de la Convocatoria de mérito, donde se menciona que la asignación máxima para este rubro sería de 10 puntos.

Posteriormente, la inconforme realiza una serie de operaciones matemáticas, haciendo referencia, entre otras cosas, a una entrega de 15.009 contratos, situación que no resulta clara ni comprensible para esta Área Requirente, por lo que no se realizan manifestaciones al respecto.

Asimismo, en opinión de esta Área Requirente, en el último párrafo del punto DÉCIMO, nuevamente la inconforme intenta inducir al error, mencionando que en la 'Hoja de Evaluación para la asignación de puntos en la licitación pública nacional número LPN-00011001-021/10', referente al licitante BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., está impreso un recuadro en donde se le otorga 1 (un) punto por especialidad, lo que en realidad no ocurre, ya que al realizar una minuciosa revisión del documento no se identifica al recuadro, sino que por el contrario sí se identificó un recuadro referente a la especialidad, donde se indica que los contratos solicitados son 6 (seis), dos por año, respecto de 3 años, y se menciona que el puntaje máximo por contrato será de 0.5 (cero punto cinco), otorgándosele a la empresa ganadora un total de 3 puntos, correspondiéndole uno por cada año, toda vez que son dos contratos por año; lo que es



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

coincidente en su totalidad con lo referido en la hoja 4 del Dictamen de Evaluación Técnica, referente al subrubro de especialidad."

El punto 4.7.1 Documentación Distinta a la propuesta técnica y económica de la convocatoria, que obra en copia certificada al haberse exhibido con el informe rendido por oficio número 712.2/23809/2010 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al numeral 11 del ordenamiento sustantivo invocado, se estableció que el licitante debía acreditar experiencia de por lo menos tres años surtiendo bienes a Dependencias o Entidades presentando al menos dos contratos por cada año que acrediten haber realizado la entrega del tipo de bienes con características, especificaciones y magnitud similares a los requeridos.

En el Anexo uno, página veintiocho de la convocatoria específicamente en el inciso c) Experiencia y especialidad del licitante. (5 puntos en total), se precisó que se calificaría tomando en cuenta para la experiencia el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza a los que se está contratando y la especialidad se valoraría si los bienes que ha suministrado la licitante, corresponden a las características específicas y condiciones similares a los requeridos en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de tal suerte que para obtener el total de cinco puntos en estos subrubros sería por lo menos tres años surtiendo bienes a entidades ya sea federales, estatales o municipales, debiendo presentar al menos dos contratos por cada año.

Para acreditar lo señalado en el inciso d) Cumplimiento de contratos. (10 puntos en total), se calificaría al presentar dos contratos por año respecto de los últimos tres años relativos a bienes de la misma naturaleza y documento en el que constara la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente a la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier documento con el que se corroborara dicho cumplimiento.

En las juntas de aclaraciones celebradas los días ocho, nueve y diez de noviembre de dos mil diez respecto de este hecho entre otros cuestionamientos señaló:

*NOMBRE DEL LICITANTE: TODO EN LÁCEOS, S.A. DE C.V.
PREGUNTA 2.- EN LO REFERENTE AL PUNTO 4.7.1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA. SERIA VALIDO PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DIF ESTATAL DE LOS ESTADOS DONDE HEMOS ENTREGADO Y CUMPLIDO CON LOS CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.*

10218



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPUESTA DEL ÁREA:

NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, TODA VEZ QUE SI CON LAS CARTAS SE ACREDITARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE INFIERE QUE EFECTIVAMENTE SE CUENTA CON UN CONTRATO, POR LO QUE SE SOLICITA SE PRESENTE COPIA DEL MISMO.

NOMBRE DEL LICITANTE: PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 1.- PUNTO DE LA CONVOCATORIA 4.7.1 LOTE SOLICITAN ACREDITAR EXPERIENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS SURTIENDO BIENES A DEPENDENCIAS O ENTIDADES YA SEA FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE, A EFECTO DE NO VIOLETAR EL ARTÍCULO. 40 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, PERMITA QUE DICHA EXPERIENCIA, PUEDA SER ACREDITADA CON CONTRATOS CELEBRADOS CON EMPRESAS DE LA INICIATIVA PRIVADA Y LA CONVOCANTE PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA DEL ÁREA:

SE ACEPTA SU PROPUESTA. SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE QUE DIO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

PREGUNTA 9.- PUNTO DE LA CONVOCATORIA ANEXO TECNICO PAGINA C) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (5 PUNTOS EN TOTAL), SOLICITAN EN ESPECIALIDAD (3 PUNTOS), QUE LOS CONTRATOS REQUERIDOS EN CASO DE PROPUESTA CONJUNTA LO DEBERÁ PRESENTAR CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 FRACCIÓN II INCISO D) Y 48 FRACCIÓN VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOLICITAMOS QUE DICHOS CONTRATOS PUEDAN SER PRESENTADOS POR CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADOS TODA VEZ QUE EN ESTOS PRECEPTOS SEÑALA ÚNICAMENTE QUE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS CORRESPONDE A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA DEL ÁREA:

LA DOCUMENTACION SOLICITADA PODRÁ SER ACREDITADA POR LA SUMA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS.

Como parte de su propuesta técnica BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., presentó para cumplir con el punto 4.7.1 de la convocatoria currículum vitae de su representada, mismo que obra a fojas de la 354 a la 370 del informe circunstanciado.

En la foja 405 del informe circunstanciado se encuentra escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diez a través del cual el Representante Legal de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., y representante común en la participación conjunta con GARRO BOSS, S.A. DE C.V., declaro bajo protesta de decir verdad que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00219

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

presentaban los contratos requeridos de conformidad al punto 4.7.1 de la convocatoria.

A fojas de la 406 a la 497 del informe circunstanciado se encuentran los siguientes contratos presentados por BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnica:

- Escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos de la Delegación Iztapalapa a través del cual informa que BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., cumplió en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en el contrato No. DIZ/DGA/438/2010.
- CONTRATO No. DIZ/DGA/438/2010 del diecinueve de agosto de dos mil diez, celebrado con el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.
- Requisición número 986 para la adquisición de veintiséis mil novecientos cinco despensas, emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de cuatro de junio de dos mil diez por la cantidad de 5'414,832.50 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).
- Requisición número 987 para la adquisición de nueve mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de dos de junio de dos mil diez por la cantidad de 1'653,300.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Contrato abierto de compra venta No. NEZA-CAEAS-RMEF2010-44945001-001-10 del ocho de marzo de dos mil diez, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos de la Delegación Iztapalapa a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V., cumplió en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en el contrato No. DIZ/DGA/203/2009.

10220



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Contrato No. DIZ/DGA/203/2009 del trece de abril de dos mil nueve, celebrado con el Gobierno Del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.
- Ampliación del contrato No. DIZ/DGA/203/2009 del trece de abril de dos mil nueve, celebrado con el Gobierno Del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y GARRO BOSS, S.A. DE C.V. por la cantidad de 10'243,982.50 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)
- Requisición número 325 para la adquisición de setenta y cinco mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de 15'411,750.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- Requisición número 326 para la adquisición de doce mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$2'282,280.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- Requisición número 327 para la adquisición de veintiocho mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$3'860,920.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- Requisición número 328 para la adquisición de veintiocho mil quinientas despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$6'942,315.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).
- Contrato de suministro y suscripción del doce de septiembre de dos mil nueve, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Contrato de compra venta No. NEZA-CAS-LP-44945001-016-08-01 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, celebrado con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.
- Contrato de compra venta No. NEZA-CAS-LP-44945001-011-08-01 del treinta de septiembre de dos mil ocho, celebrado con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.
- Oficio No. DA/CSR/0360/2009 de siete de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Ramo 33 del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V. cumplió en cuanto a calidad y tiempo de entrega respectivamente con las obligaciones pactadas en los contratos NEZA-CAS-AD-44945001-011-08-01 y NEZA-CAS-AD-44945001-016-08-01.
- Oficios Nos. DA/CSR/359/09 y DA/CSR/358/09 de seis de mayo de dos mil nueve, suscritos por la Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de los cuales en respuesta informa a GARRO BOSS, S.A. DE C.V., que libera las fianzas 11054202 y 1882813 por haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en los contratos NEZA-CAS-AD-44945001-011-08-01 y NEZA-CAS-AD-44945001-016-08-01.
- Contrato de suministro de despensas para los trabajadores sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el dos mil ocho, de veintiocho de marzo de dos mil ocho celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos y GARRO BOSS, S.A. DE C.V. (LPN-46062001/002/08/GARRO BOSS/2008).
- Contrato de suministro y suscripción del trece de marzo de dos mil siete, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y GRUPO EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TECC, S.A. DE C.V.
- Escrito de doce de febrero de dos mil ocho, suscrito por el gerente de operaciones zona sur a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V., suministro en tiempo y forma la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientas despensas durante el periodo de septiembre a diciembre de dos mil siete en los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas.

00222



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Contrato de suministro y suscripción del trece de marzo de dos mil siete, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V.
- Escrito de quince de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la gerente de compras de ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V., a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V., suministro en tiempo y forma la cantidad de doscientas sesenta mil novecientas seis despensas durante el periodo de marzo a diciembre de dos mil siete en los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas.

En la página tres del anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica del fallo se señaló la puntuación obtenida respecto de la "c) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 5 (CINCO)", así como lo relativo al "d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 10 (DIEZ)." Mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por inútiles repeticiones.

De todo lo anterior se desprende que el actuar de la convocante al emitir el dictamen técnico y fallo está apegado a lo establecido en la convocatoria, juntas de aclaraciones, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que para acreditar lo señalado en el inciso d) Cumplimiento de contratos. (10 puntos en total), como lo señala en la convocatoria BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., presentó para cumplir con el punto 4.7.1 de la convocatoria currículum vitae y dos contratos por año, es decir presentó dos contratos del año dos mil ocho, dos contratos del año dos mil nueve y dos contratos del año dos mil diez con los cuales acredita haber entregado el tipo de bienes con características, especificaciones y magnitud similares a los que requiere la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, conteniendo domicilios, teléfonos y nombres de sus representantes.

Por lo que respecta a la calificación de la experiencia y especialidad la convocante tomó en cuenta para la experiencia, el tiempo que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza a los que se está contratando y para la especialidad valoró que los bienes que ha suministrado BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., corresponden a las características específicas y condiciones similares a los requeridos en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de tal suerte que para obtener los puntos otorgados por la convocante a la licitante ahora ganadora en estos subrubros fue por haber acreditado tres años surtiendo bienes a entidades ya sea federales, estatales o municipales, al presentar al menos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

30223

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

dos contratos por cada año, situación que se acredita con la documentación presentada por BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnica y que obra agregada a autos del expediente en que se actúa a fojas de la 405 a la 497 del informe circunstanciado rendido por la convocante.

En este sentido cabe aclarar que la calificación a otorgar por la experiencia es de dos puntos y por la especialidad es de tres puntos, mismos que son independientes al cumplimiento de contratos cuya calificación máxima es de diez puntos en total de conformidad con lo establecido en los incisos c) y d) señalados en la página veintiocho de la convocatoria y no de la forma en cómo lo quiere hacer valer la inconforme en su escrito de inconformidad, por lo que es procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, currículum vitae, escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diez a través del cual el Representante Legal de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V. y representante común en la participación conjunta con GARRO BOSS, S.A. DE C.V., declaro bajo protesta de decir verdad que presentaban los contratos requeridos de conformidad al punto 4.7.1 de la convocatoria, Escrito de dieciséis de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos de la Delegación Iztapalapa a través del cual informa que BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., cumplió en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en el contrato No. DIZ/DGA/438/2010; Contrato No. DIZ/DGA/438/2010 del diecinueve de agosto de dos mil diez, celebrado con el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.; Requisición número 986 para la adquisición de veintiséis mil novecientos cinco despensas, emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de cuatro de junio de dos mil diez por la cantidad de 5'414,832.50 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.); Requisición número 987 para la adquisición de nueve mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de dos de junio de dos mil diez por la cantidad de 1'653,300.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Contrato abierto de compra venta No. NEZACAEAS-RMEF2010-44945001-001-10 del ocho de marzo de dos mil diez, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Netzahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Concursos de la Delegación Iztapalapa a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V. cumplió en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en el contrato No. DIZ/DGA/203/2009; Contrato No. DIZ/DGA/203/2009 del trece de abril de dos mil nueve, celebrado con el Gobierno Del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.; Ampliación del contrato

10224



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

No. DIZ/DGA/203/2009 del trece de abril de dos mil nueve, celebrado con el Gobierno Del Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa y GARRO BOSS, S.A. DE C.V. por la cantidad de 10'243,982.50 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.); Requisición número 325 para la adquisición de setenta y cinco mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de 15'411,750.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Requisición número 326 para la adquisición de doce mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$2'282,280.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); Requisición número 327 para la adquisición de veintiocho mil despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$3'860,920.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); Requisición número 328 para la adquisición de veintiocho mil quinientas despensas emitida por el Gobierno de Distrito Federal a través de la Delegación Iztapalapa, con autorización de suficiencia presupuestal de nueve de febrero de dos mil nueve por la cantidad de \$6'942,315.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); Contrato de suministro y suscripción del doce de septiembre de dos mil nueve, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V.; Contrato de compra venta No. NEZA-CAS-LP-44945001-016-08-01 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, celebrado con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Netzahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.; Contrato de compra venta No. NEZA-CAS-LP-44945001-011-08-01 del treinta de septiembre de dos mil ocho, celebrado con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Netzahualcóyotl y GARRO BOSS, S.A. DE C.V.; Oficio No. DA/CSR/0360/2009 de siete de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Ramo 33 del H. Ayuntamiento de Netzahualcóyotl a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V. cumplió en cuanto a calidad y tiempo de entrega respectivamente con las obligaciones pactadas en los contratos NEZA-CAS-AD-44945001-011-08-01 y NEZA-CAS-AD-44945001-016-08-01; Oficios Nos. DA/CSR/359/09 y DA/CSR/358/09 de seis de mayo de dos mil nueve, suscritos por la Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Netzahualcóyotl a través de los cuales en respuesta informa a GARRO BOSS, S.A. DE C.V. que libera las fianzas 11054202 y 1882813 por haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones pactadas en los contratos NEZA-CAS-AD-44945001-011-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10225

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

08-01 y NEZA-CAS-AD-44945001-016-08-01; Contrato de suministro de despensas para los trabajadores sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el dos mil ocho, de veintiocho de marzo de dos mil ocho celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos y GARRO BOSS, S.A. DE C.V. (LPN-46062001/002/08/GARRO BOSS/2008); Contrato de suministro y suscripción del trece de marzo de dos mil siete, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y GRUPO EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TECC, S.A. DE C.V.; Escrito de doce de febrero de dos mil ocho, suscrito por el gerente de operaciones zona sur a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V. suministro en tiempo y forma la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientas despensas durante el periodo de septiembre a diciembre de dos mil siete en los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas; Contrato de suministro y suscripción del trece de marzo de dos mil siete, celebrado por GARRO BOSS, S.A. DE C.V. y ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V.; Escrito de quince de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la gerente de compras de ALIMENTOS MAXIMA, S.A. DE C.V., a través del cual informa que GARRO BOSS, S.A. DE C.V. suministro en tiempo y forma la cantidad de doscientas sesenta mil novecientas seis despensas durante el periodo de marzo a diciembre de dos mil siete en los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas y propuesta técnica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cuanto a acreditar que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto aquí analizado son **infundadas**.

F) La inconforme como hecho DÉCIMO PRIMERO argumenta que la puntuación de 41.60 otorgada a BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., es incorrecta en razón de que le otorgaron 1.4 por supuesta CALIDAD SUPERIOR no justificada, ni precisada y 6 puntos por supuesta acreditación de CONTRATOS CELEBRADOS Y CUMPLIDOS, señalando que al restarle a la puntuación 41.60 los citados puntos da como resultado 34.2 puntos que debió haber sido otorgada a la empresa ahora adjudicada con ello quedaba fuera del puntaje mínimo de 37.5 para aceptar su propuesta y continuar con la evaluación económica, ello independientemente que debió ser descalificada al no presentar su propuesta foliada.

La convocante en este punto señaló que los 41.60 puntos otorgados a BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., se componen de conformidad a lo indicado en el Dictamen de Evaluación Técnica, en la Hoja de Evaluación para la asignación de puntos y en la hoja de Evaluación técnica realizada a las propuestas técnicas presentadas por los participantes en la licitación pública que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Esta resolutora señala que por lo que hace a lo esgrimido por la accionante en cuanto a que se otorgaron 1.4 puntos por calidad superior a la ahora adjudicada, de conformidad con lo analizado en el inciso C), Considerando III de la presente resolución, se tienen por ciertos los hechos, de conformidad con lo ahí analizado, razonamientos lógico-jurídicos que se tienen por insertos a efecto de evitar inútiles repeticiones como si a la letra se transcribiesen.

En lo referente a lo manifestado de los seis puntos respecto de la acreditación de **CONTRATOS CELEBRADOS Y CUMPLIDOS**, en primeramente se aclara a la inconforme que no existe en la convocatoria rubro alguno en cuanto a "CONTRATOS CELEBRADOS Y CUMPLIDOS", ahora bien si se toma en consideración lo señalado por esta resolutora en el inciso E) que antecede de la presente resolución, se tiene que sus argumentos son infundados de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos ahí señalados, mismos que se tienen por insertos a efecto de evitar inútiles repeticiones como si a la letra se transcribiesen.

G) La accionante como DÉCIMO SEGUNDO hecho refiere que los servidores públicos encargados de la revisión de las propuestas continuaron con la revisión de la propuesta económica de BOOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., misma que no cumple, ya que el anexo diez de la convocatoria contiene el **FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA**, en el que se debe describir el producto y el precio unitario de cada producto y su total y en el caso de la empresa ahora adjudicada no detalla precio unitario de cada producto ni el total de cada producto y únicamente se limita a describir los productos y a dar un precio unitario por despensa y un precio total por la cantidad máxima de despensas solicitadas por la convocante, por lo que considera la inconforme que la propuesta económica está presentada y requisitada de manera incorrecta por lo que debió haber sido descalificada atendiendo lo previsto en el numeral 10.1.1 de la convocatoria.

Por lo anterior señala la promovente que al intento de la convocante por justificar la falta de desglose de precio unitario por producto en la hoja 5 del Acta de Fallo es carente de sustento legal pues la citación de un precepto legal no es suficiente ya que debe haber adecuación entre el hecho y el supuesto legal y BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V. omitió señalar el precio unitario de cada producto asentando solo un precio unitario por despensa.

La convocante en su informe circunstanciado señala que se adquirió la despensa como un todo, no el producto en forma individual, recordando a la accionante que el procedimiento de contratación fue convocado para la adquisición de "Despensas de fin de año para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10227

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación”, por lo que considera inoperante su argumento.

En el punto 4.6.1 de la convocatoria se estableció que las proposiciones económicas debían ser elaboradas por los licitantes y ser entregadas con el resto de la información solicitada en un solo sobre cerrado.

El punto 4.7.13 señala que el licitante debe entregar la propuesta económica impresa correspondiente al cien por ciento de los bienes de la licitación que nos ocupa sustentando lo señalado en el Anexo diez, la cual debe guardar similitud a su propuesta técnica.

En la junta de aclaraciones no se realizó precisión alguna respecto del formato de la propuesta económica.

La propuesta económica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., obra integrada al expediente en que se actúa a fojas de la 111 a la 114 del informe circunstanciado rendido por la convocante, de la que se observa que en el título de la descripción del producto señaló “(46,345 DESPENSAS DE 32 PRODUCTOS)” enlistando los treinta productos señalados en el anexo uno, de igual forma en la columna del precio unitario se aprecia la cantidad de \$537.50 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) y en la columna de precio total contiene la cantidad de \$24’910,437.50 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), concluyendo esta resolutoria que si bien es cierto la ahora ganadora no señaló el precio unitario por producto en su oferta económica, también lo es que la convocatoria señaló que se trataba de despensas de fin de año para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de puestos, adscritos al Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a Radio Educación, aunado a que en ningún punto de bases se señaló que el precio unitario que debían tomar los licitantes era del producto pues la adquisición de referencia es de cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y cinco despensas que contendrían treinta y dos productos y señalados en el anexo uno de la convocatoria, considerando esta autoridad administrativa que la propuesta económica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., si guarda similitud con su propuesta técnica debido a que señala los treinta productos enlistados en el multicitado anexo uno de la convocatoria y el hecho de que la ganadora haya asentado como precio unitario el valor de una despensa no da lugar a señalar que su propuesta no se apego a lo requerido por la convocante.

10228



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Lo anterior es así toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala entre otro de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición es el no observar los formatos establecidos en la convocatoria, pues se está proporcionando de manera clara la información requerida, es decir, el precio unitario de una despensa multiplicado por el total de despensas requeridas es el resultado del monto total ofertado por la ahora ganadora, aclarando a la accionante que con ello no se está supliendo ni corrigiendo deficiencias de la propuesta económica de la ahora ganadora.

Por lo que es procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, propuesta económica de BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cuanto a acreditar que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto aquí analizado son infundadas.

H) La inconforme como hecho DÉCIMO CUARTO de su escrito inicial refiere que en el cuadro adjunto al Dictamen Técnico se indicó que su representada ofertó el producto Azúcar estándar marca "KOSLAND", sin embargo en el acuse de muestras señala que presentó como muestra específicamente del producto Azúcar estándar la marca "CUCURUMBÉ" y no así la marca "KOSLAND" argumentando que este hecho evidente da fe de la abstención por parte de los servidores públicos encargados de la revisión de las muestras y documentación presentada por los licitantes.

Por lo que hace a este hecho la convocante manifiesta que la inconforme omite precisar y motivar el perjuicio que la omisión de la denominación de la marca genero en su evaluación, señalando que tal situación no se presento dado que la transcripción equivocada de la marca presentada por la accionante no fue factor determinante para su puntuación que no supero los 37.5 puntos ya que del contenido del acta de fallo en sus hojas siete a la diez no se hizo referencia alguna a disminución de puntaje por esta situación.

En el acuse de muestras de la accionante efectivamente se señala que presentó como muestra para el producto Azúcar estándar la marca "CUCURUMBE" y en el cuadro adjunto al Dictamen Técnico se indicó que su representada ofertó el producto Azúcar estándar marca "KOSLAND", sin embargo como lo señala la convocante en su informe circunstanciado la transcripción equivocada no fue tomada en consideración para la evaluación de su propuesta técnica al no revestir afectación alguna respecto de la puntuación otorgada a la promovente pues la calificación para obtener el puntaje

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10229

mínimo para ser objeto de evaluación de su propuesta económica es tomando en consideración lo señalado en el inciso a) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica (20 puntos en total), los cuales se distribuyen de la forma señalada en los subrubros del propio inciso a) descritos en la página veintisiete de la convocatoria, mismos que se tienen por reproducidos a efecto de evitar inútiles repeticiones.

Aunado a lo anterior es de referir que la marca requerida por la convocante en el anexo uno de la convocatoria para el producto Azúcar estándar es precisamente la ofertada por la accionante, observándose que en la página ocho del anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica del fallo la convocante para el caso de COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., otorgo los seis puntos señalados por haber ofertado calidad igual a lo solicitado por la convocante, reiterando que el error cometido por la convocante no afecto de forma alguna la puntuación otorgada a la inconforme, por lo que sus argumentos respecto del punto que aquí se analiza, se consideran argumentos genéricos, carentes de razón y sustento jurídico, pues si bien señala por una parte la falta de revisión de los servidores públicos que emitieron el dictamen técnico que da origen al acta de fallo, señalando que este hecho da fe de la abstención en la revisión de las muestras y documentación presentada por los licitantes, también lo es, que en particular no especifica de qué manera le causa perjuicio el actuar de la convocante, habida cuenta que omite señalar los motivos en que afectó a su representada y de qué manera trascendió en el resultado del fallo en cuestión, considerando esta Resolutora que aún con la reposición del Acto impugnado a efecto de que la convocante corrigiera las inconsistencias a que hace alusión la inconforme, a nada practico conduciría pues no cambiaría en nada el sentido del Fallo, ya que su propuesta técnica no sería susceptible de evaluación y no podría ser adjudicado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, máxime que la inconforme no combate a través de un razonamiento lógico-jurídico concreto las consideraciones que den sustento a su dicho; al respecto, tienen aplicación por analogía las tesis, cuya voz es del tenor siguiente:

Registro No. 173960

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Noviembre de 2006

Página: 889

Tesis: XV.4o. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

10230



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmara los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregonan el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 14/2005. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Revisión fiscal 4/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación de la autoridad demandada. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 25/2006. Jefe del Área de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ausencia del Delegado Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretaria: Ana Luisa Araceli Pozo Meza.

Revisión fiscal 164/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 14 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 31 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10231

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Registro No. 222357

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Junio de 1991

Página: 139

Tesis: VI. 2o. J/132

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Genealogía:

Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386.

Por lo anterior es procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, acuse de recepción de muestras y propuesta técnica de la accionante, anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cuanto a acreditar que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto aquí analizado son **fundadas pero inoperantes**.

10232



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

I) Como hecho DÉCIMO QUINTO la promovente arguye que en la hoja 10 del Dictamen Técnico en el "INCOSO d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" se aseveró: "LA EMPRESA LICITANTE PRESENTO UN CONTRATO, CERO CONTRATOS Y UN CONTRATO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑO, EN LOS QUE ACREDITA SU CUMPLIMIENTO Y QUE HAN SIDO RESPECTO DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA A LOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PUNTOS OTORGADOS 3.3332 TRES PUNTO TRES TRES TRES DOS)." Señalando que lo anterior es falso pues su representada presento contratos para el año dos mil diez, dos mil nueve y dos mil ocho, mismos que relaciono y que se tienen por insertos para evitar inútiles repeticiones, reiterando que son dos contratos por cada año y que adjuntó copia de facturas por la totalidad de los bienes, oficios de las dependencias señalando el cumplimiento del contrato y acta de entrega de los bienes, según el caso por lo que cumple con el supuesto solicitado en la convocatoria, sin embargo a decir de la accionante la indebida verificación realizada por los servidores públicos a la documentación presentada en la licitación que nos ocupa trae consigo asentados datos falsos y un perjuicio directo a su representada, pues deviene la disminución de puntos en el rubro analizado y en consecuencia la descalificación de COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V al sumar únicamente 34.93 puntos por el resultado de la dolosa, indebida y parcial revisión de las muestras y documentos por parte de los servidores públicos encargados de ello.

Concluyendo la accionante que de los planteamientos realizados en el apartado de HECHOS se desprende que los servidores públicos encargados de la evaluación de las propuestas y la convocante realizaron una serie de irregularidades y abstenciones en el procedimiento licitatorio que nos ocupa al emitir el fallo que deriva a su decir de una supuesta revisión que en caso de haberse realizado, está es inadecuada y parcial, por lo que solicita la cancelación del procedimiento de contratación.

En relación a este hecho la convocante refiere que:

"DÉCIMO QUINTO.- Por último, en el numeral DÉCIMO QUINTO; el inconforme señala que existe una falsedad por cuanto a la presentación de contratos por año ya que en la hoja número 10 del dictamen técnico específicamente en el inciso d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, se señala que su representada presentó un contrato, cero contratos y un contrato respecto de los últimos tres años, en los que acredita su cumplimiento y que han sido respecto de bienes de la misma naturaleza a los solicitados en la presente licitación otorgándosele la calificación de 3.3332 (tres punto tres, tres, tres, dos) puntos a lo cual menciona que estos datos son falsos en virtud de que su representada presentó contratos para el año 2010, 2009 y 2008.

Al respecto, se menciona que la inconforme no señala, tal y como es de su conocimiento, que la calificación de los contratos se encuentra dividida en tres rubros principales, que son: experiencia, especialidad y cumplimiento, y como puede observarse en las hojas 9 y 10 del dictamen técnico en el párrafo correspondiente a "EXPERIENCIA": la evaluación señala que "para evaluar la experiencia del licitante se toma en cuenta que en al menos en tres años ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto de la presente licitación, ello mediante la exhibición de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10233

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dos contratos por cada año" donde la evaluadora señaló: "el licitante presentó dos contratos, dos contratos y dos contratos, respectivamente de tres años diferentes...", con esto queda demostrado que la evaluadora sí considero para efectos de experiencia seis contratos, presentados por la inconforme, otorgándosele la calificación máxima que fue de 1.9998 (uno punto nueve nueve nueve ocho)

De igual forma en la hoja 10 del dictamen citado en el párrafo correspondiente a "ESPECIALIDAD" se señala "para evaluar la especialidad del licitante se toma en cuenta que al menos en tres años ha vendido suministrando a cualquier persona bienes que corresponden a las características específicas y condiciones similares a los requeridos por la convocante ello mediante la exhibición de dos contratos por cada año...", a esto la evaluadora precisó: "el licitante presentó dos contratos, dos contratos y dos contratos, respectivamente, de tres años diferentes con los cuales acredita que ha venido suministrando a cualquier persona bienes que corresponden a las características específicas y condiciones similares a los requeridos por la convocante...", observándose con esto que para este rubro también se tomaron en consideración los seis contratos que señala haber presentado otorgándose también el puntaje máximo, quedando de manifiesto nuevamente las apreciaciones subjetivas y sin sustento de la inconforme, toda vez que se le asignaron 3 (tres) puntos.

El punto que pretende impugnar la inconforme señalando que no le fueron considerados los seis contratos presentados como lo señala en su escrito, es el que se refiere al "INCISO d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" en este párrafo contenido en la hoja 10 del dictamen, la evaluadora señala: "para efecto de evaluar el cumplimiento de los contratos celebrados por la licitante se procede a evaluar que esta haya presentados dos contratos por año respecto de los últimos tres años, relativos a bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento", a esto la evaluadora señaló: "la empresa licitante presentó un contrato, cero contratos y un contrato en los últimos tres años en los que acredita su cumplimiento y que han sido respecto de bienes de la misma naturaleza a los solicitados en la presente licitación", obteniendo la inconforme la calificación de 3.3332 (tres punto tres, tres, tres y dos) puntos, de un máximo a otorgar de 10 (diez) puntos, esto como consecuencia de no haber exhibido la documentación comprobatoria de cumplimiento citada anteriormente, ya que respecto de los contratos del año 2008, sólo acreditó tal situación en un contrato, no lo hizo para ninguno de 2009 y sólo en un contrato del año 2010.

Señala la inconforme en el último párrafo de la hoja 13 de su escrito de inconformidad que adjuntó a los contratos presentados la documentación con la que se comprobó el debido cumplimiento de los mismos, y se anexaron copias de facturas por la totalidad de los bienes según el caso y reitera que la indebida verificación realizada por los servidores públicos a la documentación presentada trae consigo el asentar datos falsos y con ello un perjuicio directo a su representada. Es importante aclarar y reiterar a la inconforme lo que efectivamente presentó en su propuesta técnica:

- Respecto de 2010.-
 - Contrato 1. Presentó un contrato de fecha 17 de junio de 2010, celebrado entre la inconforme y la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, del Gobierno del Estado de Nayarit. Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: Exhibió las facturas MX99221 y MX99252. (Anexo 6 de la carpeta 6).
 - Contrato 2. Presentó un contrato de fecha 8 de enero de 2010, celebrado entre la inconforme y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: Acta de entrega de suministro de alimentos para desayunos escolares, de fecha 31 de marzo de 2010, en la que intervienen las partes que signan el contrato antes mencionado. (Anexo 7 de la carpeta 6).

10234



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respecto de 2009.-

Contrato 1. Presentó un contrato de fecha 3 de noviembre de 2009, celebrado entre la inconforme y el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: Presentó las facturas identificadas con los números MX93830 y MX93831. (Anexo 8 de la carpeta 6).

Contrato 2. Presentó un contrato de fecha 31 de diciembre de 2009, celebrado entre la inconforme y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: presento la factura identificada con el número MX97336. (Anexo 9 de la carpeta 6).

En la hoja 12 y 13 del escrito de inconformidad, se hace mención de que uno de los contratos fue celebrado con el Gobierno del Distrito federal, lo que resulta completamente erróneo y distinto en cuanto a la documentación efectivamente aportada por la inconforme, ya que como se señaló anteriormente, el denominado "Contrato 1" fue celebrado con el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Respecto de 2008.-

Contrato 1. Presentó un convenio de fecha 11 de marzo de 2008, celebrado entre la inconforme y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: Escrito signado por la Directora General del Dif Tamaulipas, donde manifiesta que la empresa aquí inconforme cumplió con la entrega de los bienes respecto del convenio antes mencionado (Anexo 10 de la carpeta 6).

Contrato 2. Presentó un contrato de fecha 14 de abril de 2008, celebrado entre la inconforme y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. (Anexo 11 de la carpeta 6).

Documentación aportada para acreditar el cumplimiento del Contrato: Presentó facturas identificadas con los números MX90130, MX91273, MX91329, MX91267, MX91419, MX91402, MX91404, MX91420, MX91406, MX91383, MX91384, MX88762, MX91286, MX90132, MX88952.

En la hoja 13 del escrito de inconformidad, se hace mención de que uno de los contratos fue celebrado con el sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y que el segundo de ellos se celebró con el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia del estado de Tamaulipas, lo que resulta completamente erróneo y distinto en cuando a la documentación efectivamente aportada por la inconforme, ya que como se señaló anteriormente, el denominado "Contrato 1" fue celebrado con el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia del estado de Tamaulipas, y el denominado "Contrato 2", fue celebrado con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

En este punto, resulta indispensable hacer mención que con las facturas aportadas por la inconforme, efectivamente se acredita que emitió dicho comprobante fiscal, sin embargo, en ninguna forma puede con ello acreditarse que efectivamente se dio cumplimiento a los contratos de mérito, al ser tales facturas documentos que son expedidos en forma unilateral por la inconforme y del análisis de la totalidad de la documentación analizada, no se desprende que los montos de las mismas hayan sido cubiertos por la contratante de los servicios.

Es de suma importancia hacer mención que al menos en el escrito de inconformidad, la inconforme realizó la sustitución de tres de los contratos efectivamente se acredita que emitió dicho comprobante fiscal, sin embargo, en ninguna forma puede con ello acreditarse que efectivamente se dio cumplimiento a los contratos de mérito, al ser tales facturas documentos que son expedidos en forma unilateral por la inconforme y del análisis de la totalidad de la documentación analizada, no se desprende que los montos de las mismas hayan sido cubiertos por la contratante de los servicios.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10235

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es de suma importancia hacer mención que al menos en el escrito de inconformidad, la inconforme realizó la sustitución de tres de los contratos efectivamente aportados en su propuesta técnica, por lo que en su opinión de esta Área Convocante tal situación podría representar una acción dolosa y susceptible de ser sancionada en caso de que también lo haya hecho, de ser el caso, en los anexos que pudiera haber presentado al Órgano Interno de Control de esta Secretaría.

Asimismo, es de puntualizar las falsas aseveraciones que realiza la inconforme, ya que refiere haber entregado copia de facturas por la totalidad de los bienes, oficios de las dependencias señalando el cumplimiento del contrato y acta de entrega de los bienes, así como el hecho de que el representante de la inconforme en este punto vierte una falsedad en forma manifiesta, con la que pretende inducir el error al Órgano Interno de Control de esta Dependencia, y además hace una imputación directa sin sustento alguno y en contra de los servidores públicos que realizaron la revisión correspondiente, atribuyéndoles irregularidades y abstenciones.

Con todo lo anterior, queda de manifiesto que al promovente no le asiste la razón legal ni técnica para desvirtuar el procedimiento de evaluación que tuvo como consecuencia el que se haya considerado a su representada como no solvente al haber obtenido una calificación técnica menor a los 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos.

No se omite hacer mención de que en el supuesto, sin conceder, de que efectivamente la inconforme hubiese obtenido los 50 (cincuenta) puntos posibles para su propuesta técnica, al haber ofertado la segunda propuesta económica más alta del total de las recibidas, no hubiese resultado suficiente para resultar adjudicado en el presente proceso licitatorio."

El punto 4.7.1 Documentación Distinta a la propuesta técnica y económica de la convocatoria se estableció que el licitante debía acreditar experiencia de por lo menos tres años surtiendo bienes a Dependencias o Entidades presentando al menos dos contratos por cada año que acrediten haber realizado la entrega del tipo de bienes con características, especificaciones y magnitud similares a los requeridos.

En el Anexo uno, página veintiocho de la convocatoria específicamente en el inciso c) Experiencia y especialidad del licitante. (5 puntos en total) se calificaría tomando en cuenta para la experiencia el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza a los que se está contratando y la especialidad se valoraría si los bienes que ha suministrado la licitante, corresponden a las características específicas y condiciones similares a los requeridos en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de tal suerte que para obtener el total de cinco puntos en estos subrubros sería por lo menos tres años surtiendo bienes a entidades ya sea federales, estatales o municipales, debiendo presentar al menos dos contratos por cada año.

Para acreditar lo señalado en el inciso d) Cumplimiento de contratos. (10 puntos en total), se calificaría al presentar dos contratos por año respecto de los últimos tres años relativos a bienes de la misma naturaleza y documento en el que constara la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente a la manifestación

10236



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier documento con el que se corroborara dicho cumplimiento.

Como parte de su propuesta técnica COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. presentó para cumplir con el punto 4.7.1 de la convocatoria currículum vitae de su representada, mismo que obra a fojas de la 790 a la 817 del informe circunstanciado.

A fojas de la 847 a la 934 del informe circunstanciado se encuentran los siguientes contratos y documentación presentados por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta técnica para acreditar el cumplimiento del inciso d) del anexo uno de la convocatoria:

Contrato de Adquisición de Alimentos para Desayunos escolares del ocho de enero de dos mil diez, celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Acta de entrega de suministro de alimentos para desayunos escolares del treinta y uno de marzo de dos mil diez, a través de la cual dan por concluido de manera satisfactoria el contrato de suministro de alimentos para desayunos escolares celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por un monto de \$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Contrato de compra venta No. O.M.D.G.A.110/2010 del diecisiete de junio de dos mil diez, celebrado con el Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Nayarit y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Las fojas 875 y 876 ilegibles al parecer facturas presentadas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Contrato de compra venta del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Factura No. MX 97336 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve emitida por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$10'706,606.57 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 57/100 M.N.)

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** 0237

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

Contrato de compra venta de despensas con productos de consumo básico No. HACI/DA/SRM/IR/28/2009 de tres de noviembre de dos mil nueve, celebrado por la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Facturas Nos. MX 93830 y MX 93831 de veintisiete de noviembre de dos mil nueve emitidas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$4'442,842.56 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.)

Convenio para el Suministro de Distribución de Insumos Alimentarios para Sujetos Vulnerables del Programa PASAF de once de marzo de dos mil ocho, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. (hace falta hoja doce de doce).

Escrito de seis de febrero de dos mil nueve, suscrito por la Directora General del DIF Tamaulipas, a través del cual informa que COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. cumplió con la entrega de los bienes a que hace referencia el Convenio para el Suministro de Distribución de Insumos Alimentarios para Sujetos Vulnerables del Programa PASAF.

Contrato de compra venta No. OPDM/TLAL/DAF/073/2008 de catorce de abril de dos mil ocho, celebrado con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.

Facturas Nos. MX 90130, MX 91273, MX 91329, MX 91267, MX 91419, MX 91402, MX 91404, 91420, MX 91406, MX 91383, MX 91384, MX 88762, MX 91286, MX 90132 y MX 88952, de veintiuno de enero, cinco de mayo, cinco y diecisiete de julio, veintinueve de julio, fecha ilegible, tres, cinco, seis y nueve de agosto, de dos mil nueve emitidas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. aclarando que algunas de las citadas facturas tienen fechas, contenidos y montos ilegibles.

En la página nueve y diez del anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica del fallo se señaló la puntuación obtenida respecto de la "c) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 5 (CINCO)", así como lo relativo al "d) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR: 10 (DIEZ)." Mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por inútiles repeticiones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA****ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010**

De lo anterior se desprende que el actuar de la convocante al emitir el dictamen técnico y fallo esta apegado a lo establecido en la convocatoria, juntas de aclaraciones, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que para acreditar lo señalado en el inciso d) Cumplimiento de contratos. (10 puntos en total), como lo señala en la convocatoria COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. presentó para cumplir con el punto 4.7.1 de la convocatoria currículum vitae conteniendo domicilios, teléfonos y nombres de sus representantes y presentó dos contratos del año dos mil ocho, dos contratos del año dos mil nueve y dos contratos del año dos mil diez, acreditando con ello los bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad, sin embargo no presento respecto de cada uno de los multicitados contratos, documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento, pues solo para el contrato de Adquisición de Alimentos para Desayunos escolares del ocho de enero de dos mil diez, celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. presentó como documento comprobatorio el Acta de entrega de suministro de alimentos para desayunos escolares del treinta y uno de marzo de dos mil diez, a través de la cual dan por concluido de manera satisfactoria el contrato de referencia, por un monto de \$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para el Convenio del Suministro de Distribución de Insumos Alimentarios para Sujetos Vulnerables del Programa PASAF de once de marzo de dos mil ocho, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. (hace falta hoja doce de doce), presentó escrito de seis de febrero de dos mil nueve, suscrito por la Directora General del DIF Tamaulipas, a través del cual informa que COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. cumplió con la entrega de los bienes a que hace referencia el Convenio, haciendo falta por acreditar el cumplimiento de un contrato de dos mil diez, los dos contratos de dos mil nueve y un contrato de dos mil ocho.

Por lo que esta resolutoria concluye que con los contratos y documentación que presentó COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta técnica para cumplir con lo solicitado en la convocatoria respecto del CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, no acredita la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

10239

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

que se corrobore dicho cumplimiento, para cada uno de los contratos presentados, es decir solo lo acreditó en dos de los seis contratos presentados.

Por otra parte, la convocante adjudicó a COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. uno punto nueve nueve nueve ocho por la experiencia y tres puntos por la especialidad por lo que su propuesta técnica respecto del inciso "c) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE" está evaluada de conformidad a lo establecido la página veintiocho del Anexo uno de la convocatoria, al presentar al menos dos contratos por cada año, situación que se acredita con la documentación presentada por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta técnica y que obra agregada a autos del expediente en que se actúa a fojas de la 405 a la 497 del informe circunstanciado rendido por la convocante.

Siendo importante aclarar que la calificación a otorgar por la experiencia es de dos puntos y por la especialidad es de tres puntos, mismos que son independientes al cumplimiento de contratos cuya calificación máxima es de diez puntos en total de conformidad con lo establecido en los incisos c) y d) señalados en la página veintiocho de la convocatoria y no de la forma en cómo lo quiere hacer valer la inconforme en su escrito de inconformidad, por lo que es procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria, actas de juntas de aclaraciones; curriculum vitae; Contrato de Adquisición de Alimentos para Desayunos escolares del ocho de enero de dos mil diez, celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Acta de entrega de suministro de alimentos para desayunos escolares del treinta y uno de marzo de dos mil diez, a través de la cual dan por concluido de manera satisfactoria el contrato de suministro de alimentos para desayunos escolares celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por un monto de \$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Contrato de compra venta No. O.M.D.G.A.110/2010 del diecisiete de junio de dos mil diez, celebrado con el Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Nayarit y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Las fojas 875 y 876 ilegibles al parecer facturas presentadas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Contrato de compra venta del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Factura No. MX 97336 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve emitida por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$10'706,606.57 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 57/100 M.N.); Contrato de compra venta de despensas con productos de

10240



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

consumo básico No. HACI/DA/SRM/IR/28/2009 de tres de noviembre de dos mil nueve, celebrado por la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Facturas Nos. MX 93830 y MX 93831 de veintisiete de noviembre de dos mil nueve emitidas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$4'442,842.56 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.); Convenio para el Suministro de Distribución de Insumos Alimentarios para Sujetos Vulnerables del Programa PASAF de once de marzo de dos mil ocho, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. (hace falta hoja doce de doce); Escrito de seis de febrero de dos mil nueve, suscrito por la Directora General del DIF Tamaulipas, a través del cual informa que COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V. cumplió con la entrega de los bienes a que hace referencia el Convenio para el Suministro de Distribución de Insumos Alimentarios para Sujetos Vulnerables del Programa PASAF; Contrato de compra venta No. OPDM/TLAL/DAF/073/2008 de catorce de abril de dos mil ocho, celebrado con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México y COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.; Facturas Nos. MX 90130, MX 91273, MX 91329, MX 91267, MX 91419, MX 91402, MX 91404, 91420, MX 91406, MX 91383, MX 91384, MX 88762, MX 91286, MX 90132 y MX 88952, de veintiuno de enero, cinco de mayo, cinco y diecisiete de julio, veintinueve de julio, fecha ilegible, tres, cinco, seis y nueve de agosto, de dos mil nueve emitidas por COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V., anexo uno que contiene el dictamen de evaluación técnica y acta de fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cuanto a acreditar que las manifestaciones de la inconforme respecto del punto aquí analizado son **infundadas**.

Por todo lo anteriormente expuesto con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa concluye que los argumentos hechos valer por la accionante en su escrito de inconformidad y analizados en los incisos B), C), F) y H) del Considerando III de la presente resolución resultan fundados pero inoperantes por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los mismos.

Respecto de las manifestaciones esgrimidas por la inconforme en los hechos PRIMERO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y analizados en los incisos A),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

10241

D), E), F), G) y H) del Considerando III de la presente resolución, resultan infundados los argumentos que pretende hacer valer la inconforme, motivo por el cual, esta resolutora colige que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, la presente inconformidad es infundada.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo expuesto en el Considerando III incisos B), C), F) y H) de la presente resolución, **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.** acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada pero inoperante la inconformidad promovida el veintiséis de noviembre de dos mil diez, sólo por lo que hace a los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO PRIMERO (parte conducente), DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del escrito inicial.

SEGUNDO.- Respecto a lo señalado en el Considerando III incisos A), D), E), F), G) e I) de la presente resolución, **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida el veintiséis de noviembre de dos mil diez, sólo por lo que hace a los hechos PRIMERO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO (parte conducente), DECIMO SEGUNDO y DECIMO QUINTO del escrito inicial.

TERCERO.- Notifíquese a **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.**, **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

10242



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0021/2010

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el **Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltrí**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

C. [REDACTED] Representante Legal de **COMERCIALIZADORA EL SARDINERO, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

[REDACTED] - Presente.

C. [REDACTED] - Representante Legal de **BOSS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

[REDACTED] -Presente.

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS: 015190, 015512 y 015816.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."